



República de Colombia



Ca430848927

Aa081270368

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: -----
 MIL SETENTA Y CUATRO (1074)-----
 DE FECHA: VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CIRCULO DE
 BOGOTÁ, D.C.-----

CÓDIGO NOTARIAL:

1100100044

CLASE DE ACTO

00000409

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO-----
 PODERDANTE-----
 VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S -----NIT 901.511.235-5
 APODERADO-----
 ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S -----NIT 901.362.501-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del dos mil veintitrés (2023), ante mi ALBERTO GUZMÁN REINOSO, Notario Cuarenta y Cuatro (44) Encargado del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente autorizada mediante Resolución número 03641 de fecha 14 de Abril 2023, expedida(s) por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ: VITTORIO GALLUZZO, mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, vecino y domiciliado en la ciudad de Boca Ratón, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, identificado con cédula de extranjería número 1.214.005, en calidad de primer representante legal de la sociedad VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S, identificado con Nit 901.511.235-5, legalmente constituida mediante Documento privado del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la asamblea de accionistas inscrito el trece (13) de agosto de dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcenio notarial

cadena

República de Colombia



Aa081270368

Ca430848927



JOHAN LUIS SUAREZ CARRERA
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
BOGOTÁ

112331

06-09-22

28-12-22

11282CU1901C8C90

veintiuno (2021) bajo el número 02733982 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, manifiesta que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, Nit: 901.362.501-1, legalmente constituida mediante Documento acta No. 1 del veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) de la asamblea de accionistas inscrito el cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) bajo el número 02548932 del libro IX, sociedad representada en el presente acto por su gerente el señor **LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.852.911, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD APODERADA**, para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes: -----

PRIMERO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e Inmuebles que **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, tenga o llegue a tener, para que compre y venda los bienes muebles e inmuebles que adquiriera en nombre de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, en la República de Colombia, recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios de los inmuebles que **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, tenga o posea, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil. -----

SEGUNDO: COBROS: Para que cobre, regulara el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeude o llegue a adeudarle, actualmente o en el futuro a **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, y aceptar daciones en pago, abonos parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden, además, expedir recibos y hacer las cancelaciones correspondientes, ya sea por escritura pública o por documento privado. Cobre ante cualquier entidad



República de Colombia



bancaria o financiera, pública o privada. -----

TERCERO: PAGOS. Para que pague a los acreedores de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, otorgar descuentos, pagar al acreedor de **LA SOCIEDAD PODERDANTE** y hacer con ellos las transacciones que considere conveniente destinadas a extinguir todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe novación, remisión de las obligaciones. -----

CUARTO: CUENTAS. Para que exija cuentas a quienes tenga la obligación de rendirlas a **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -----

QUINTO: ENAJENACIONES. Para que adquiera o enajene a cualquier título los bienes muebles e inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, incluyendo la enajenación de los derechos gananciales y sucesorales que pudiera corresponderle en cualquier sucesión. **LA SOCIEDAD APODERADA** podrá ratificar o rescindir cualquier acto celebrado por **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, o por el mismo apoderado o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado. -----

LA SOCIEDAD PODERDANTE queda facultada para transferir a su nombre bienes de mi propiedad y para que transfiera a mi nombre bienes de su propiedad de conformidad al Art. 2170 Código Civil. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que declare bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura de transferencia a cualquier título de inmuebles que tenga o adquiera, es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se ha señalado un valor diferente, ni que existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura que se celebre. (Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019). -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena



JOHAN LUIS BARRANTES CAJEDAS
MOTOCO LLUVES AT CAJITO
CARTAGENA

11234

06-09-22

28-12-22

Credencial de Notario

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente, para que manifieste que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones. -----

SEXTO: TRANSACCIÓN y/o CONCILIACIÓN: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de **LA SOCIEDAD PODERDANTE** pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. -----

SÉPTIMO: GARANTÍAS: Para que asegure las obligaciones de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles. **LA SOCIEDAD APODERADA** queda facultada para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**. -----

OCTAVO: PRÉSTAMOS: Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**. -----

NOVENO: CUENTAS BANCARIAS: Para que llevando la representación de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, soliciten certificados, estados de cuenta, cancelen productos, actualice los datos y en general realice todos los actos que se requiera, ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios con la facultad de retirar fondos, realizar traslado de fondos de una cuenta a otra, inclusive del exterior y de cancelar dichas cuentas. -----

DÉCIMO: INSTRUMENTOS NEGOCIABLES: Para que, en nombre de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable. -----

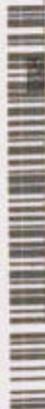


DÉCIMO PRIMERO: GRAVÁMENES: Para cuando **LA SOCIEDAD APODERADA** adquiera en favor de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, bienes muebles o inmuebles a cualquier título; pudiendo en consecuencia o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada, así como también para que constituya servidumbres pasivas o activas, a favor o a cargo de los bienes de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**.

DÉCIMO SEGUNDO: SOCIEDADES: Para que en mi nombre y representación constituya sociedades, ceder cuotas sociales y/o acciones, para que represente a **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posea en las mismas, la represente como accionista con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, juntas de socios o como miembro de juntas directivas pudiendo convocar, presidir y/ o llevar el orden del día, emitir su voto en contra y/o favor para la disolución y liquidación, transformación, enajenación de activos y en general cualquier reforma estatutaria, ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio, en consecuencia, queda facultado para otorgar las escrituras públicas que sean necesarias. Asimismo **LA SOCIEDAD APODERADA** llevando la representación de **LA SOCIEDAD PODERDANTE** podrá realizar todo tipo de actos y trámites que puedan o deban ser surtidos para el desarrollo de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, juntas de socios y/o juntas directivas, tales como la proyección del acta, la inscripción ante las autoridades respectivas de las disposiciones adoptadas y las demás a las que haya lugar

DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN Para que represente a **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. -----

DÉCIMO CUARTO: IMPUESTOS: Para llevar la representación de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, en cualquier reclamación o recursos que crean convenientes, para que presente solicitudes o reclamos ante cualquier orden tributario, solicitar y obtener certificados de paz y salvo para **LA SOCIEDAD PODERDANTE** y ejecutar todas las demás diligencias necesarias ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o dado el caso, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier otra entidad del orden fiscal, del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para los efectos contemplados en el Régimen Tributario; firmando declaraciones en mi nombre, notificándome de ello. -----

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **LA SOCIEDAD PODERDANTE**, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. -----

DÉCIMO SEXTO: SUSTITUCIONES: Para que **LA SOCIEDAD APODERADA** constituya apoderado para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. **LA SOCIEDAD APODERADA** queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de **LA SOCIEDAD PODERDANTE** y podrá sustituir estas facultades en **LA SOCIEDAD APODERADA** especiales o



generales que constituya. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: ESCRITURAS PÚBLICAS: Para que, en nombre de LA SOCIEDAD PODERDANTE, firme cualquier escritura de compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución o cancelación de gravámenes, constitución de sociedad o aumento de interés social, en cualquier tipo de persona jurídica, así como la escritura pública de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga o pueda ser parte LA SOCIEDAD PODERDANTE. -----

PARÁGRAFO: Queda ampliamente facultado para firmar las aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones y demás actos a que hubiere lugar, sobre las escrituras otorgadas por LA SOCIEDAD PODERDANTE, o por LA SOCIEDAD APODERADA en nombre y representación de aquel. -----

Para cancelar escrituras públicas de conformidad al Art. 46 del Decreto 960 / 70. -----

DÉCIMO OCTAVO: LEGADOS: Para que acepte cualquier legado o donación y/o repudie estos derechos. -----

DÉCIMO NOVENO: REMATE: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de LA SOCIEDAD PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. -----

VIGÉSIMO: ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme al Estatuto de Arbitraje (Ley 1563 de 2012) las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones LA SOCIEDAD PODERDANTE, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que LA SOCIEDAD APODERADA constituya Usufructos para sí mismo. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: GENERAL: En general, para que asuma la personería de LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, ratificaciones y documentos del archivo notarial

cadena

República de Colombia



AB061270371

Ca430848924



JOHAN LUIS BARRANTES CADENA
NOTARIO
CALLE 4 Y CUATRO
BOGOTÁ

13251

06-09-22

29-12-22

cadena

SOCIEDAD PODERDANTE, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Para que **LA SOCIEDAD APODERADA** realice cualquier tipo de transacción con cuantía indeterminada, ante las entidades financieras y demás que considere necesarias. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL. -----

NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO LEY 960 DE 1970. SIN EMBARGO, LOS COMPARECIENTES INSISTIERON EN OTORGAR EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO -----

Las partes intervinientes en el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 del 2011, solicitamos y aceptamos que dentro del trámite de otorgamiento y registro de la presente escritura pública, que se está surtiendo ante esta Notaria se nos notifique o comuniqué cualquier decisión o requerimiento por medio del correo electrónico que se relaciona abajo de nuestras firmas.-

De conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifestamos de manera expresa que autorizamos de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ D.C., para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación,



República de Colombia



A3081270972

supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que hemos procedido a entregar, en virtud de las relaciones legales, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente instrumento. -----

En ese sentido las partes declaramos conocer que los datos personales objeto de tratamiento, serán utilizados específicamente para las finalidades derivadas del otorgamiento del presente instrumento. -----

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO -----

Las partes intervinientes en el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 del 2011, solicitamos y aceptamos que dentro del trámite de otorgamiento y registro de la presente escritura pública, que se está surtiendo ante esta Notaría se nos notifique o comunique cualquier decisión o requerimiento por medio del correo electrónico que se relaciona abajo de nuestras firmas. -----

EL/LA/LOS/LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Conoce la ley y sabe que La Notaria responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4) En consecuencia El Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el DECRETO 960 DE 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a los comparecientes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene más para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

cadena



JOHAN LUIS BARRONTE CASOYIM
NOTARIO
CUARTO
BOGOTÁ

11293

04-09-22

20-12-22

obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. El notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.

El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números:

Aa081270368 - Aa081270369 - Aa081270370 - Aa081270371 - Aa081270372
Aa081268755



Derechos Notariales: \$ 74.900
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 7.950
Recaudo Superintendencia: \$ 7.950
Iva: \$ 33.355
Impuesto de timbre: \$ 0
Resolución 00387 de 23/01/2023



República de Colombia



C8430848

A808268755

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SETENTA Y CUATRO (1074) DE FECHA: VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ D.C.

Vittorio Galluzzo

VITTORIO GALLUZZO C.E. No. 1214005 TELÉFONO 561-705-0200

CEL DIRECCIÓN 2729 South Ocean Blvd Boca Raton Fl. 33432 ESTADO CIVIL Soltero CORREO ELECTRÓNICO vittorio.galluzzo1992@gmail.com ACTIVIDAD ECONÓMICA

Persona expuesta políticamente SI () NO () Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016

CARGO: FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION: En representación de la sociedad VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S NIT 901.511.235-5

HUELLA INDICE DERECHO



ALBERTO GUZMÁN REINOSO NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LSMV 202301313

NOTARIA 44 MARÍA CATALINA GONZÁLEZ CRUZ C.C. 1.018.491.981

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial



A808268755



JOHAN LUIS BARRANTES CARRERA NOTARIO CUARENTA Y CUATRO BOGOTÁ

142554

06 09 22

1128201001082

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 14:49
Activo No. AA23017523
Valor: \$ 7.200

Código de Verificación A23017623D1CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado en el sitio www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código QR que se genera al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: APRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: AGM ABOGADOS
Nit: 901362501 - Administración : Dirección Seccional
De Impuestos de Bogotá
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.: 33213621
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIP: Grupo 172

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cx 19 A 90 13 Of 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@agmabogados.co
Teléfono comercial 1: 3464002
Teléfono comercial 2: 3176568093
Teléfono comercial 3: 3164683807

Dirección para notificación judicial: Cx 19 A No. 90 13 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@agmabogados.co
Teléfono para notificación 1: 3464002
Teléfono para notificación 2: 3176568093
Teléfono para notificación 3: 3164683807

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General de Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39
Régimen NO. AA239-7623
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A239176230100

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando en www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que genere la imagen generada al momento de su expedición. La verificación es gratuita y se realiza de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

para procesos de selección de contratistas que sean adelantados, tales como licitaciones públicas, concursos de méritos y selección abreviada. 4.12 La asesoría y acompañamiento a particulares que se encuentren interesados presentar propuestas técnicas y económicas en procesos de selección que se lleven a cabo en entidades estatales. 4.13 La asesoría y acompañamiento en procesos de reclamaciones, solicitudes y modificaciones ante la cámara de comercio, dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, Unidad de gestión pensional y parafiscales y/o cualquier otra entidad que se relacione, directa o indirectamente, con el desarrollo del objeto social de la compañía. 4.14 Asesoría a entidades públicas y privadas en derecho disciplinario y derecho fiscal, así como su respectiva representación. 4.15 La asesoría legal en temas de derecho laboral y laboral administrativo. 4.16 La prestación de servicios de asesoría legal en derecho inmobiliario. Adicionalmente, la sociedad podrá: 4.17 Tomar o dar dinero en préstamo con intereses o sin él. 4.18 Grabar con hipoteca o prenda o de cualquier otra forma legal los bienes para garantizar créditos a cargo de la sociedad. 4.19 Celebrar contratos de crédito con entidades financieras que lo permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa social. 4.20 Radicar y tramitar solicitudes ante las entidades de orden nacional, departamental y municipal relacionado con el objeto social. 4.21 Girar, aceptar, asegurar, comprar y negociar en general, títulos valores y cualesquiera otra clase de créditos. 4.22 Celebrar contratos de cuotas en participación como partícipe activa o como partícipe pasiva y en general, cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, comercial o civil. 4.23 Intervenir ante terceros o ante los accionistas miembros, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas y en atención a la regulación financiera colombiana. 4.24 Transformarse en otro tipo legal de Sociedad, fusionarse con otra u otras Sociedades o escindirse. 4.25 Tener propiedad sobre marcas, logos, dibujos, patentes, privilegios, derechos o adquirirlos a cualquier título. 4.26 Transigir, asistir, apelar decisiones de árbitros y aplicables concordantes en las cuestiones en que tenga interés, frente a terceros, a los socios mismos, o a sus administradores y trabajadores; 4.27 Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 4.28 Cualquier otra actividad



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49
Activo No. RA23917621
Valor: \$ 7,200

20 ABR 2023

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917621.CCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, accediendo a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código de verificación y la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

licita, conducente con la actividad económica de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 4.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$120.000.000,00
No. de acciones : 120.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$45.000.000,00
No. de acciones : 45.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de los gerentes designados por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser indefinidamente o renovados libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son deberes de los Gerentes: 34.1 Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades. 34.2 Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 34.3 Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal, cuando ésta sea necesaria bajo las exigencias que ley establece. 34.4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 34.5 Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 34.6 Dar un trato equitativo a todos los

República de Colombia

cadena

Power notarial para caso exclusivos de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del arcenio notarial.

JOHAN LUIS BARRANTES CARRERA
NOTARIO JURETAY CUATRO

Ce430848920

Credensa S.A. 18.5000048 28-12-22

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39
Recibo No. AA23017623
Válid: 1 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA23017623D1C007


ALBERTO GUDÁN RESTREPO
Notario Decano y Cuarto Encargado

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 34.7 Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. 35. Funciones. - Los Gerentes son mandatarios con representación de la sociedad y están investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde a los Gerentes: 35.1 Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 35.2 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 35.3 Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad con sujeción a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la Ley. 35.4 Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 35.5 Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 223 de 1995. 35.6 Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad. 35.7 Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal, a favor del personal de la sociedad. 35.8 Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieren a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se las otorguen. 35.9 Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. 35.10 Tomar todas las medidas que requiera la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 35.11 Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias



0430848911

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39
Número No. 0223917623
Valor: \$ 7.200

20 APR 2023

CÓDIGO DE VERIFICACION A23917623D1CDF

El presente documento es un certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio y el artículo 10 del Código General del Proceso, para acreditar la existencia y representación legal de la sociedad denominada **ACHAN LILIA BARRANTE CACERES**, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, con NIT 900.000.000, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con número de inscripción 0223917623, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con número de inscripción 0223917623, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con número de inscripción 0223917623.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que actualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

y extraordinarias cuando lo juzquen conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la Ley y efectuar las respectivas calificaciones. 35.12 Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto los Gerentes quedan facultados para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad. 35.13 Concurrir a toda clase de limitaciones y concursos, presentar protestas y retiradas y firmar contratos los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad. 35.14 Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas en todo momento de acuerdo con los términos legales y estatutarios. 35.15 Efectuar los actos que estimes convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, atendiendo las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y respetando siempre la competencia de los órganos sociales. 35.16 Las demás que le confieran estos estatutos o la Ley. 36. Limitaciones de los Gerentes.- Los Gerentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas en los siguientes casos: 36.1 Limitación en atención a la cuarta del artículo 36. Los Gerentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas para celebrar actos y suscribir contratos cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 S.M.M.L.V.). 36.2 Limitaciones en atención a la naturaleza del acto.- Los Gerentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas, para celebrar cualquiera de los siguientes actos: 36.2.1 Realizar a cualquier título la transferencia, enajenación y/o adquisición de inmuebles y/o activos de la compañía sin importar la cuantía. 36.2.2 Constituir garantías sobre los inmuebles y/o activos de la compañía. 36.2.3 Realizar cualquier acto que pueda afectar el pleno dominio de los inmuebles y/o activos de la compañía. 36.2.4 Celebrar contratos de préstamo o mutuo en los que la sociedad ostente la calidad de deudora. 36.2.5 Celebrar actos y/o contratos donde la sociedad asuma la calidad de avalista, deudor solidario, fiador o cualquier otra calidad que infiera una responsabilidad solidaria para la sociedad respecto de obligaciones de los representantes legales y/o de terceros en general.

Que por Acta No.5 de la Asamblea de Accionistas, del 17 de febrero de 2023, registrado el 20 de febrero de 2023 bajo el número 025553612 del libro IX, de conformidad con el Artículo 76 del Código General del Proceso fue inscrito como poderado(s) judicial(es) y



República de Colombia

Hayrá notaría para uso exclusivo de cartillas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca4308489010



ACHAN LILIA BARRANTE CACERES
NOTARIA JUVEY Y CUATRO
BOGOTÁ

CCademo S.A. M. No. 29-12-22

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:55
 Resolución No. AA232-7623
 Vigencia: 3-7-2020



Código de Verificación A25917623D1CDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado en el sitio www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
ABRIL CRUZ LUIS JOSE	C.C. 30808522
GÓMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDE	C.C. 1012347708
MEJIA OLMOS OMAR GERMAN	C.C. 3080229323
CRIVARGO BENGITO YINETTE CAROLINA	C.C. 3052717116

Por Acta No. 7 del 27 de agosto de 2022, inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872577 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúen como representantes de ABRIL GÓMEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderada de parte a:

Nombre	Identificación	IP
Jhon Alejandro Pinillos Casas	C.C. No. 1.315.459.041	344.476
Paula Tatiana Aldana Torres	C.C. No. 1.072.716.976	377.605

Por Acta No. 8 del 8 de febrero de 2023, inscrito el 9 de febrero de 2023 con el No. 02931973 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ABRIL GÓMEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	IP
David Santiago Masao Montenegro	C.C. No. 1.233.900.853	382328
Juan Sebastián Cienfuegos Rodríguez	C.C. No. 1.053.587.603	395138
Paula Xiomara Rodríguez Garzón	C.C. No. 1.015.474.211	399879

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 27 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02548932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Gerente	Luis José Abril Cruz	C.C. No. 80852911



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:23
Recibo No. AA23PL7622
Número: 0 7,768

20 ABR 2023

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA23PA7623D1C0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, accediendo a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código de verificación y la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente	Diego Fernando González	C.C. No. 1022375819
	Garcido	
Gerente	Omar German Mejía Olmos	C.C. No. 80229323

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 662 de 2000, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2018 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

De anterior de acuerdo a la información reportada por el participante o anscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.426.116.037

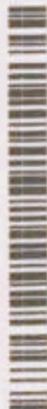
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

cadena

República de Colombia

Reporte notarial para uso exclusivo de registros públicos, certificados y documentos de tradición notarial

Ca430848918



¡CUIDE SU BARRANTE CARCENAL NOTARIAL Y CLAYRO!

cadena s.a. m. negocio 20-12-22

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:33
Radicó No. AA23017623
Valor: \$ 7.200

20 ABR 2023

CÓDIGO DE VERIFICACION A23017623D100

ALBERTO GILMAN REYES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado en el sitio www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que sea posible generar una imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RII y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RII de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2023. An An Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 596 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersonidades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a rendir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



084891

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2024 Hora: 11:49:29
Verifno No. A23917623
Valor: \$ 7,200

20 ABR 2024

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1C0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, accediendo a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma técnica de conformidad con el Decreto 2153 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 11:09:44
Función No. 00000024001
Valor: \$ 7,200

CODIGO DE VERIFICACION 5234544105808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código de verificación. La imagen generada al momento de su expedición, la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de su expedición.

20 ABR 2023
Sección de Registro y Cámara de Comercio de Bogotá
Código de Verificación: 5234544105808
Este certificado es válido para su uso en el sistema de verificación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Sección de Registro y Cámara de Comercio de Bogotá

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 27 S.M.D.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VA EN. NO TECHNOLOGY SERVICES SAS
Nit: 901311235 y Administración: Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02613738
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de enero de 2022
Grupo NIF: GRUPO III: Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 58 # 136 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: diana.lara@vtsparts.com
Teléfono comercial 1: 3187803766
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 58 # 136 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: diana.lara@vtsparts.com
Teléfono para notificación 1: 3187803766
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Ca43084891

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 11:03:18
Recibo No. AA2342421
Valor: \$ 7.700

Este documento es una copia electrónica de un documento original expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el Cuadro de Suplen- tos. Este documento es válido para efectos de inscripción en el Registro de Comercio y para fines de representación legal. Este documento es válido para fines de inscripción en el Registro de Comercio y para fines de representación legal.

20 ABR 2023

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234242110525

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado en el sitio www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código de verificación y la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021, con el No. 62/33982 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita, entre ellas las siguientes: a) La comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta de computadores, computadores portátiles, impresoras, cámaras digitales, artículos para todos y toda clase de productos tecnológicos, soporte, mantenimiento de accesorios, repuestos y de todas las partes para computador, hardware, software, suministros de equipos y materiales periféricos, capacitaciones, asesoría y consultoría, así como la prestación de servicio técnico especializado y reparación de toda clase de productos de tecnología, comercializar licencias de programas debidamente autorizados y prestar los servicios de instalación, mantenimiento y de asesoría de manejo de las mismas. Importar productos de otros países para su comercialización, venta o uso. b) Podrá ser distribuidor y/o representante de empresa nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar las casas nacionales o extranjeras. c) La sociedad también podrá formar parte de las sociedades de hecho, en comandita de responsabilidad limitada o anónima, fusionarse o

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certezas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca43084891



ACHUQUILLA BARRAMETER CADENA
NOTARÍA PÚBLICA Y CUANTRO

28-12-22

Cadenita S.A. IN-Notarías

11261180105641

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 11:03 AM
Número No. AASD424411
Valor: \$ 7,200

20 ABR 2023

CODIGO DE VERIFICACION A234244110981

ALBERTO GUZMÁN REINERO

Presidente Consejo de Administración

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado en el sitio www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código de verificación que aparece en la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incorporarse en otras. d) Todas las actividades antes descritas podrán desarrollarse en el orden nacional e internacional, para lo cual podrá celebrar contratos en todas sus modalidades y de cualquier naturaleza en desarrollo del objeto principal de la sociedad. e) Así mismo, la sociedad comercial podrá realizar cualquier otra actividad económica, civil y/o comercial lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. f) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. g) En desarrollo de su objeto social, la sociedad además podrá desarrollar las siguientes actividades: inversión a cualquier tipo de sus propios recursos en otras personas jurídicas, fondos o patrimonios autónomos, con el fin de obtener rentabilidad. Se entiende en el objeto social los actos relacionados directamente con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. h) Participar en licitaciones públicas y/o privadas; Presentar propuestas, celebrar contratos y darles cumplimiento i) Producir, procesar y comercializar alimentos y bebidas a través de restaurantes, café bar y expendio de licores para consumo dentro de establecimiento, así mismo, formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal. j) Comprar, vender, permutar, pignorar, gravar con prenda con y/o sin tenencia, y/o con hipoteca, alquilar, dar y/o recibir en arrendamiento bienes tangibles y/o intangibles, muebles y/o inmuebles. k) Girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, recibir y/o cancelar títulos valores de contenido crediticio y/o representativo de mercancías. l) Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos, con personas naturales, jurídicas y/o patrimonios autónomos, privadas y/o públicas y/o de economía mixta, nacionales y/o extranjeras, y en general realizar todas las actividades necesarias y tendientes al cumplimiento del objeto social principal. m) Adquirir toda clase de bienes, elementos y materiales, equipos de cualquier naturaleza, conservarlos, administrarlos, transformarlos, enajenarlos y darlos en garantía. n) Recibir y dar financiación en mismo con o sin intereses, dar y recibir en garantía bienes de cualquier naturaleza para los fines de la sociedad. o) Suscribir acciones o derechos en empresas nacionales o extranjeras que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. p) Adquirir o constituir sociedades de cualquier género o incorporarse a



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 11:05:19
Serio No. AA23424411
Valor: \$ 7.000

20. ABR 2023

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4234244110928

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañías o fusionarse con ellas siempre y cuando tengan iguales o similares objetivos o sean necesarias para el desarrollo de la sociedad. c) hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del objetivo social o para que pueda desarrollar sus actividades o las de las empresas en las cuales tenga intereses la sociedad. d) Programar y desarrollar las funciones y sistemas de mercadeo, producción, comercialización y distribución en general y realizar los demás actos, diligencias, actividades, labores, trabajos, y operaciones que legalmente permitan el logro del objetivo social y su desarrollo.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$55.000.000,00
No. de acciones : 56,00
Valor nominal : \$1.200.000,00

*** CAPITAL SUSCRIPTO ***

Valor : \$28.700.000,00
No. de acciones : 28,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$28.000.000,00
No. de acciones : 28,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos Representantes legales, personas Naturales o jurídicas, quienes podrán tener un solo suplente a cargo. Del subgerente designado por la Asamblea General de accionistas en aquellos casos en el que el representante legal sea una persona jurídica las funciones quedará a cargo del representante legal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 11:05:50
Recibo No. A2242441
Valor: \$ 7,300

Alcaldía Mayor de Bogotá
Código de Verificación A2242441CSEDE
ALBERTO GUIMÁN PINOSO
Subgerente

20 ABR 2023

CODIGO DE VERIFICACION A2242441CSEDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado en el sitio www.ccb.org.co/certificados/electronicos y dipite el respectivo código, para que genere la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

ESTE

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del representante legal. La sociedad será gobernada administrada y representada legalmente ante terceros por los dos Representantes legales, quienes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. Entre otras las siguientes serán funciones del Representante legal: a) ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Sociedad. b) Convocar y presidir con los límites que seña en los presentes estatutos todas las Asambleas Generales y actos sociales de la Sociedad. c) Administrar los negocios de la Sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos. d) Velar por los intereses de la Sociedad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, remesas y todos los documentos necesarios. e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Sociedad. f) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones. g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Sociedad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, resoluciones o demás documentos. h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas informe de gestión sobre la marcha de la Sociedad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. i) hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. j) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los planes, programas y proyectos de la Sociedad. k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. Los Representantes legales se entenderá investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por cualquiera de los Representantes Legales. Del Subgerente. La Sociedad tendrá un subgerente el cual cumplirá las funciones de suplente de los representantes legales, el mencionado subgerente tendrá las mismas facultades dadas a los representantes legales, exceptuando las siguientes: a) No puede



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 11:03:19
Folio No. A54302442
Valor: \$ 7.273

20 ABR 2023

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234244110922E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado en la página www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código de verificación y la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transférer o vender inmuebles que pertenezcan a la sociedad.
Tampoco puede adquirir inmuebles bajo ningún título para la sociedad.
c) No puede constituir ningún derecho real sobre bienes inmuebles, tales como constituir hipotecas sobre activos de la sociedad. d) No puede realizar cualquier transacción que exceda el valor de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV), y en caso de ser superior debe contar con la autorización, sea escrita o por cualquier medio electrónico o mensaje de datos de alguno de los representantes legales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 05 del 10 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2022 con el No. 32859186 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal	Vittorio Galluzzo	C.E. No. 1214005

Por Acta No. 8 del 3 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2023 con el No. 0293525 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Vittorio Giovanni Galluro Jr	P.B. No. 549152982

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 05 del 10 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	32859186 del 18 de julio de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 11:05 AM
Resolución No. AA23424611
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA34246110958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado en la página www.ccb.org.co/certificadosisecronicos y digite el respectivo código de verificación y la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.


CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA34246110958
20 ABR 2023
ALBERTO GUZMÁN PÉREZ
Presidente del Consejo de Vigilancia

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2035, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpusos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4741
Actividad secundaria Código CIIU: 9511
Otras actividades Código CIIU: 4762

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CASA VITTORIO' S
Matrícula No.: 93525324
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2022
Código año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 58 N° 136 - 24
Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora Expedición: 11:03:20
Folio No. AAZ0424411 Valor: \$ 7.200

Notario Público y Abogado de Bogotá
JUAN LUIS BARRANTES CARRIZOSA
NOTARIO PÚBLICO Y CUATRO
CARRIZOSA

20 ABR 2023

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221424411CSE0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado accediendo al sitio www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código de verificación y la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESHA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 9225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **Microempresa**

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUES:

- Ingresos por actividad ordinaria \$ 1
- Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - C.I.U. : 4761

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o e establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

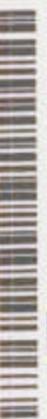
Los siguientes datos sobre RIT y Planación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planación : 17 de febrero de 2023. A la Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de merced de 200 trabajadoras, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2016 y Decreto 525

República de Colombia
cadena

El presente certificado tiene como exclusión de responsabilidad los errores tipográficos, errata y/o de cualquier otro tipo.

JUAN LUIS BARRANTES CARRIZOSA
NOTARIO PÚBLICO Y CUATRO
CARRIZOSA

Ca430848913



Ca430848913 29-12-22

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora Expedición: 11:53 AM
Código Verificación: A234244110

Notaría General y Oficio de Bogotá
Calle Notaría General y Oficio 23
Bogotá D.C. 110010
Código Verificación: A234244110

20 ABR 2023

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234244110

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código de verificación. La imagen generada al momento de su expedición. La verificación es gratuita y disponible 24 horas al día, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a rendir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



Ca 430848912



COD 2030

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarenta y cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: VITTORIO GALLUZZO, identificado con Cédula de Extranjería 1214005.



Vittorio Galluzzo
Firma digital

e95db50e

20/04/2023 14:46:19

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Ciudadano extranjero. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta acta, forma parte de PODER PCR ESCRITURA PÚBLICA que contiene la siguiente información 202301313

Alberto Guzman Reinoso



ALBERTO GUZMAN REINOSO
Notario cuarenta y cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: e95db50e, 20/04/2023 14:47:29.

Para el notario para uso exclusivo de copia de credenciales digitales, certifique a documentos del archivo notarial.

JUAN LILIANA BARRANTES CAJUMAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
BOGOTÁ

Ca 430848912

cadena s.a. - 14 de mayo de 2012 - 29-12-22

República de Colombia

cadena

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 44
CIRCUITO DE BOGOTÁ

**DOCUMENTO
CON ESPACIOS
EN BLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 44
CIRCUITO DE BOGOTÁ

**DOCUMENTO
CON ESPACIOS
EN BLANCO**





Ca430848911

**LUZ MARY CÁRDENAS
VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
(44)
DEL CIRCULO DE BOGOTA
NIT 41.630.799-8**



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETENTA Y CUATRO (1074) DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) HOJAS ÚTILES. (Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983)

CON DESTINO A:

INTERESADO.

Dada en BOGOTÁ D.C., hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)



**JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO ENCARGADA (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTA**

JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial.

cadena

Ca430848911



Ca430848911



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39
Recibo No. AA23917623
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Sigla: AGM ABOGADOS
Nit: 901362501 1 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03213621
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 19 A 90 13 Of 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@agmabogados.co
Teléfono comercial 1: 3464002
Teléfono comercial 2: 3176568093
Teléfono comercial 3: 3164683807

Dirección para notificación judicial: Cr 19 A No. 90 13 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@agmabogados.co
Teléfono para notificación 1: 3464002
Teléfono para notificación 2: 3176568093
Teléfono para notificación 3: 3164683807

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39

Recibo No. AA23917623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 27 de enero de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020, con el No. 02548932 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal: 4.1 La prestación de servicios de asesoría legal y acompañamiento en temas relacionados con el derecho comercial, corporativo, civil, administrativo, contratación estatal y en general en cualquier área del derecho. 4.2 La prestación de servicios de estructuración legal de proyectos y elaboración de contratos civiles, mercantiles, administrativos, contratación estatal y en general en cualquier área del derecho. 4.3 La prestación de servicios de representación judicial y extrajudicial y acompañamiento en procesos judiciales civiles, comerciales, administrativos, sancionatorios contractuales y en general en cualquier área del derecho. 4.4 La asesoría y acompañamiento en conciliaciones, transacciones y en general frente a todo tipo de procesos relacionados con mecanismos alternativos de solución de conflictos y/o arreglos directos. 4.5 Elaboración de manuales de contratación estatal o administrativa y/o manuales de buenas prácticas contractuales. 4.6 La prestación de servicios de asesoría legal en derecho comercial internacional y en inversiones extranjeras en Colombia. 4.7 La asesoría y acompañamiento en procesos de reorganizaciones empresariales. 4.8 La prestación de servicios de asesoría, representación y acompañamiento en proyectos de inversión. 4.9 Realización de estudios de títulos. 4.10 La prestación de servicios de cobro de carteras en las etapas pre jurídicas y jurídicas. 4.11 La asesoría y acompañamiento a entidades públicas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39

Recibo No. AA23917623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para procesos de selección de contratistas que sean adelantados, tales como licitaciones públicas, concursos de méritos y selección abreviada. 4.12 La asesoría y acompañamiento a particulares que se encuentren interesados presentar propuestas técnicas y económicas en procesos de selección que se lleven a cabo en entidades estatales. 4.13 La asesoría y acompañamiento en procesos de reclamaciones., solicitudes y modificaciones ante la cámara de comercio, dirección de impuestos y aduanas nacionales- DIAN, Unidad de gestión pensional y parafiscales y/o cualquier otra entidad que se relacione, directa o indirectamente, con el desarrollo del objeto social de la compañía. 4.14 Asesoría a entidades públicas y privadas en derecho disciplinario y derecho fiscal, así como su respectiva representación. 4.15 La asesoría legal en temas de derecho laboral y laboral administrativo. 4.16 La prestación de servicios de asesoría legal en derecho inmobiliario. Adicionalmente, la sociedad podrá: 4.17 Tomar o dar dinero en préstamo con intereses o sin él. 4.18 Grabar con hipoteca o prenda o de cualquier otra forma legal los bienes para garantizar créditos a cargo de la sociedad. 4.19 Celebrar contratos de crédito con entidades financieras que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa social. 4.20 Radicar y tramitar solicitudes ante las entidades de orden nacional, departamental y municipal relacionado con el objeto social. 4.21 Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualesquiera otra clase de créditos. 4.22 Celebrar contratos de cuentas en participación como partícipe activa o como partícipe inactiva y en general, cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, comercial o civil. 4.23 Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas y en atención a la regulación financiera colombiana. 4.24 Transformarse en otro tipo legal de Sociedad, fusionarse con otra u otras Sociedades o escindirse. 4.25 Tener propiedad sobre marcas, logos, dibujos, patentes, privilegios, cederlos o adquirirlos a cualquier título. 4.26 Transigir, desistir, apelar decisiones de árbitros y amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés, frente a terceros, a los socios mismos, o a sus administradores y trabajadores; 4.27 Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 4.28 Cualquier otra actividad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39

Recibo No. AA23917623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lícita, conducente con la actividad económica de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 4.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$120.000.000,00
No. de acciones : 120.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$45.000.000,00
No. de acciones : 45.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de los gerentes designados por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son deberes de los Gerentes: 34.1 Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades. 34.2 Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 34.3 Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal, cuando ésta sea necesaria bajo las exigencias que Ley establece. 34.4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 34.5 Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 34.6 Dar un trato equitativo a todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39

Recibo No. AA23917623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 34.7 Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. 35. Funciones. - Los Gerentes son mandatarios con representación de la sociedad y están investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde a los Gerentes: 35.1 Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 35.2 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 35.3 Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la Ley. 35.4 Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 35.5 Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1.995. 35.6. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad. 35.7 Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad. 35.8 Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen. 35.9 Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. 35.10 Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 35.11 Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39

Recibo No. AA23917623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y extraordinarias cuando lo juzguen conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la Ley y efectuar las respectivas citaciones. 35.12 Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto los Gerentes quedan facultados para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad. 35.13 Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad. 35.14 Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas en todo momento de acuerdo con los términos legales y estatutarios. 35.15 Efectuar los actos que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, atendiendo las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y respetando siempre la competencia de los órganos sociales. 35.16 Las demás que le confieran estos estatutos o la Ley. 36. Limitaciones de los Gerentes.- Los Gerentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas en los siguientes casos: 36.1 Limitación en atención a la cuantía del acto.- Los Gerentes requieren autorización de la Asamblea de Accionistas para celebrar actos y suscribir contratos cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 S.M.M.L.V.). 36.2 Limitaciones en atención a la naturaleza del acto.- Los Gerentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas, para celebrar cualquiera de los siguientes actos: 36.2.1 Realizar a cualquier título la transferencia, enajenación y/o adquisición de inmuebles y/o activos de la compañía sin importar la cuantía. 36.2.2 Constituir garantías sobre los inmuebles y/o activos de la compañía. 36.2.3 Realizar cualquier acto que pueda afectar el pleno dominio de los inmuebles y/o activos de la compañía. 36.2.4 Celebrar contratos de préstamo o mutuo en los que la sociedad ostente la calidad de deudora. 36.2.5 Celebrar actos y/o contratos donde la sociedad asuma la calidad de avalista, deudor solidario, fiador o cualquier otra calidad que infiera una responsabilidad solidaria para la sociedad respecto de obligaciones de los representantes legales y/o de terceros en general.

Que por Acta No.3 de la Asamblea de Accionistas, del 17 de febrero de 2020, registrado el 20 de Febrero de 2020 bajo el número 02555612 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39

Recibo No. AA23917623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
ABRIL CRUZ LUIS JOSE	C.C. 0080852911
GOMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDO	C.C. 1032375708
MEJIA OLMOS OMAR GERMAN	C.C. 0080229323
CAMARGO RENGIFO YINETH CAROLINA	C.C. 0052717116

Por Acta No. 7 del 22 de agosto de 2022, inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872577 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúen como representantes de ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:

Nombre	Identificación	TP
Jhon Alejandro Pinillos Casas	C.C. No. 1.015.459.041	344.476
Paula Tatiana Aldana Torres	C.C. No. 1.072.716.976	377.605

Por Acta No. 8 del 8 de febrero de 2023, inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 02931979 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	TP
David Santiago Masso Montenegro	C.C. No. 1.233.900.853	392328
Juan Sebastián Ciendua Rodríguez	C.C. No. 1.053.587.603	395138
Paula Xiomara Rodríguez Garzon	C.C. No. 1.015.474.211	399979

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 27 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02548932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Jose Abril Cruz	C.C. No. 80852911

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39

Recibo No. AA23917623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Diego Fernando Gomez C.C. No. 1032375708
Giraldo

Gerente Omar German Mejia Olmos C.C. No. 80229323

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.426.110.037

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39

Recibo No. AA23917623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 11:49:39

Recibo No. AA23917623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23917623D1CDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Convocatoria Asamblea Extraordinaria de Accionistas

AGM - Luis Abril

Mié 15/03/2023 5:47 PM

Para:diana milena lara cala <dianamilenalca@gmail.com>

CC:AGM - Paula Aldana <paldana@agmabogados.co>;AGM - Alejandra Cortes <acortes@agmabogados.co>;David R. Roy <David@davidroy.com>

 2 archivos adjuntos (585 KB)

20230315 DUAL Summon Minute N9 final.pdf; BRNB42200071F58_007346.pdf;

Respetada Señora Diana Lara:

Buenas tardes, en ocasión a lo establecido en la normatividad colombiana y los estatutos de la sociedad Valentino Technology Services S.A.S., nos permitimos convocarla a la asamblea extraordinaria de accionistas que se realizará el próximo 24 de marzo conforme a la convocatoria que se adjunta junto con el poder correspondiente para tal efecto.



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Luis José Abril

SOCIO

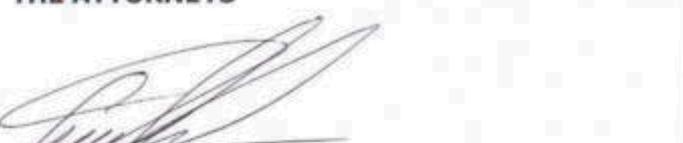
ljabril@agmabogados.co

+57 601 346 4002

+57 3164623807

www.agmabogados.co



PODER ESPECIAL	SPECIAL POWER OF ATTORNEY
<p>VITTORIO GALLUZZO, mayor de edad, domiciliado y residente en Boca Raton, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, identificado con la cédula de extranjería (C.E) número 1.214.005, en nombre y representación de la sociedad VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., sociedad de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 901.511.235-5, (en adelante la Compañía), manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., debidamente establecida bajo las leyes colombianas, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., con NIT 901.362.501-1 (en adelante, Los Abogados), para que en calidad de representante legal de la Compañía realice la convocatoria a los accionistas de la Compañía a la Asamblea Extraordinaria de VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S, (Acta 9) para el día 24 de Marzo de 2023, a las 10: 00 AM en la Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia, se presenten en la mencionada Asamblea y realicen todo tipo de actos y trámites que puedan o deban ser surtidos para el desarrollo de la misma, tales como la proyección del acta, la inscripción ante las autoridades respectivas de las disposiciones adoptadas y las demás a las que haya lugar como representante legal de la Compañía.</p> <p>Las facultades otorgadas se remiten a la normativa colombiana, como la sociedad AGM ABOGADOS tiene como objeto social principal la prestación de servicios legales, podrán actuar en nombre y representación de la sociedad cualquier profesional del derecho que se encuentre inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.</p> <p>El presente poder se otorga, el 15 de marzo de 2023.</p>	<p>VITTORIO GALLUZZO, of legal age, domiciled at Boca Raton, Florida, United States of America holder of foreigner ID No. 1.214.005, acting as Legal Representative of the company VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., a company duly incorporated under Colombian Law, identified with the NIT 901.511.235-5 (hereinafter, the Company), hereby bestow a special power of attorney to ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., duly incorporated under Colombian Law, domiciled in the city of Bogotá, D.C., with NIT 901.362.501-1 (hereinafter, the Attorneys), to summon as legal representative of the Company to the Extraordinary Meeting of Shareholders of VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. (Minute 9) that will be held on March 24, 2023, at 10: 00 am, at Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia, and to present in the Meeting and carry out all kinds of acts and procedures that can or should be done for the development of the Meeting, such as the projection of the minutes, record of the resolutions adopted before the competent authorities, and any type of action that can be necessary as legal representative of the Company.</p> <p>The power granted refers to Colombian regulations, since the company AGM ABOGADOS has as its main corporate purpose, the provision of legal services, any of its legal professionals registered in the certificate of existence and legal representation of AGM ABOGADOS may act on behalf and in the representation of the Company.</p> <p>This power of attorney is granted, on March 15, 2023.</p>
<p>Allow</p>  <p>VITTORIO GALLUZZO C.E. No 1.214.005. Manager / Gerente VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.</p>	<p>THE ATTORNEYS</p>  <p>LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ C.C. 80.852.911 Director /Gerente AGM ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.</p>



Nayibe Forero Z
Notaria



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

16123409

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarenta Y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C., compareció VITTORIO GALUZZO, identificado con Cédula Extranjera - 1214005 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).

ALBERTO GUZMAN REINOSO
Notario Cuarenta Y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado



rnm009219/m4
15/03/2023 - 16:40:44



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Señores

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

Accionistas

Ref.: Convocatoria Asamblea
Extraordinaria de
Accionistas.

Respetados, cordial saludo.

ABRIL GÓMEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S sociedad constituida bajo las leyes colombianas con NIT. 901.362.501-1, representada en este acto por LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial del señor VITTORIO GALLUZZO, mayor de edad, domiciliado y residente en Boca Raton, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, representante legal de la sociedad VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., me permito dirigirme a ustedes en aras de convocarlos a la **Asamblea Extraordinaria de Accionistas** que se llevará a cabo de manera presencial, el día 24 de marzo de 2023 a las 10: 00 AM en la Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia.

Se precisa que la convocatoria es realizada con cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la reunión extraordinaria, en virtud de la situación apremiante que se viene presentando en la Compañía, por lo ya mencionado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008 y los Estatutos Sociales, es puesto en su conocimiento el orden del día que se llevara a cabo en la reunión extraordinaria:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea;
4. Dación en pago Propiedad Comercial – Enajenación Global de Activos VTS
5. Consideración y aprobación acciones penales- DIANA LARA;
6. Lectura y aprobación del Acta.

Cordialmente,

Bogotá D.C, March 15, 2023

Messrs.

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

Shareholders

Ref. Summon to the
Extraordinary Shareholders'
Meeting.

Dear sirs, cordial greetings.

ABRIL GÓMEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S duly incorporated under Colombian law with NIT. 901.362.501-1, represented by LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ, of legal age, identified as appears in the signature, special attorneys of Mr. VITTORIO GALLUZZO, of legal age, domiciled and resident in Boca Raton, State of Florida, United States of America, legal representative of the company VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., allow to summon you to the **Extraordinary Shareholders' Meeting** to be held on March 24, 2023, at 10:00 AM, at Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia, requiring for the Meeting your physical attendance.

Clarifying that is summon with five (5) labor days before the extraordinary Meeting, that the Meeting is summoned by the urgent situation that has been occurring in the Company, in this way, according to the provision of article 20 of law 1258 of 2008 and the Bylaws of the Company. The agenda that will be followed in the extraordinary meeting is:

AGENDA

1. Quorum Verification;
2. Reading and adoption of the agenda;
3. Appointment of the Chairperson and Secretary of the Meeting;
4. Transfer in payment Comercial Property – General Disposing of Assets VTS.
5. Consideration and approval of criminal action against DIANA LARA;
6. Reading and approval of the Minutes.

Best Regards



LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ

C.C.80.852.911

Representante Legal / Legal Representative

ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Apoderados / Attorneys

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

RE: REQUERIMIENTO REPRESENTANTE LEGAL - VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. NULIDAD DECISIONES ILEGALES- RESPONSABILIDAD CIVIL- DISCIPLINARIA

AGM - Luis Abril

Jue 30/03/2023 9:04 AM

Para: MARCELO MALAVER <Alexmb90@hotmail.com>; David R. Roy <David@davidrroy.com>; Diana Milena Lara Cala <dianamilenalca@gmail.com>

CC: AGM - Paula Aldana <paldana@agmabogados.co>; AGM - Alejandra Cortes <acortes@agmabogados.co>

 2 archivos adjuntos (967 KB)

Avaluo Inmueble Comercial VTS.pdf; Venta y Arriendo de activo VTS;

Doctor Marcelo:

Buenos días, acusamos recibo de su comunicación, al respecto nos permitimos manifestarle:

1. Respecto a la reiteración del voto de la señora Diana Lara y la negativa en el voto de la enajenación Global de Activos de la sociedad VTS, es claro el voto negativo al respecto de dicha situación se dejó constancia en el acta las votaciones a favor y en contra por parte de los accionistas. Llama la atención su señalamiento respecto de la monopolización de la reunión y la redacción del acta, toda vez que en el acta se dejó consignado la totalidad de constancias que usted solicitó, adicionalmente se leyó el acta correspondiente en presencia de los asistentes, adicionalmente imprimimos un borrador del acta y se le suministró para que usted en calidad de asesor de la señora LARA, pudiera leer directamente el documento y solicitar las correcciones y precisiones correspondientes, de hechos los cambios que usted nos señaló en el documento impreso fueron realizados. Por lo que consideramos que en ningún momento se monopolizó la redacción del acta ni su redacción fuese amañada.
Otra cosa muy diferente que se debe tener en cuenta es que nuestro cliente tenga el 90 % de los votos de la sociedad al señor el accionista principal y quien suministró el ciento por ciento (100 %) de los recursos para la adquisición del bien inmueble y para la readecuación del mismo y que su cliente tenga el 10 % de los votos emitidos.
2. No comprendemos como se puede considerar lesiva una operación en donde la sociedad esta cancelado las cuentas por pagar que tiene con el accionista mayoritario respecto a la totalidad de sumas que fueron suministradas por el señor Galluzzo para la compra del activo y para la realización del 100 % de mejoras del inmueble, junto con los recursos de los salarios de la señora Lara en la sociedad, lesivo es la situación que se está presentando con el señor Galluzzo, quien ha sufrido importantes pérdidas en VTS. Respecto de las supuestas pérdidas patrimoniales de la señora LARA, las mismas deberán ser probadas ante las instancias legales correspondientes.
3. Así mismo, le manifestamos que la transferencia del activo a la fecha no se ha realizado.
4. Respecto a la remisión del avalúo adjunto, nos permitimos indicar que no compartimos el mismo, una de las cosas que aconsejamos a nuestro cliente fue contratar un nuevo avalúo a realizarse por parte de un tercero que no tiene ningún tipo de pretensión respecto de la venta del activo, dicho avalúo fue realizado por una persona adscrita a la lonja de propiedad raíz de Bogotá.
5. Por último quisiéramos que se nos confirmará cual sería el canal de comunicación forma y oficial respecto a las diferencias que han surgido con entre el señor Vittorio Galluzzo y la señora Lara, toda vez que ya recibimos un correo con similares pretensiones por parte de la señora Lara.

Cordialmente,



Luis José Abril
SOCIO

ljabril@agmabogados.co

+57 601 346 4002

+57 3164683807

www.agmabogados.co



De: MARCELO MALAVER <Alexmb90@hotmail.com>

Enviado el: martes, 28 de marzo de 2023 2:52 p. m.

Para: AGM - Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>; AGM - Paula Aldana <paldana@agmabogados.co>; AGM - Santiago Masso <dmasso@agmabogados.co>; David R. Roy <David@davidroy.com>; Vittoriogalluzzo1939@gmail.com; Diana Milena Lara Cala <dianamilenalca@gmail.com>

Asunto: REQUERIMIENTO REPRESENTANTE LEGAL - VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. NULIDAD DECISIONES ILEGALES- RESPONSABILIDAD CIVIL- DISCIPLINARIA

Bogotá D.C. 28 de Marzo de 2023.

Señores:

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

Accionistas.

ATN. LUIS JOSE ABRIL.

REPRESENTANTE LEGAL VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

APODERADO.

Rep legal ABRIL GOMEZ MEJIA ABOGADOS.

APODERADO. VITTORIO GALUZO.

ASUNTO. REF. SEGUNDO REQUERIMINETO AL REPRESENTANTE LEGAL - COMISION DE CONDUCTAS ILEGALES EN CONTRAVIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. Y LAS LEYES QUE RIGEN LAS SOCIEDADES COMERCIALES EN COLOMBIA.

ASUNTO. DECISIONES ADOPTADAS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MANERA UNILATERAL SON NULAS DE PLENO DERECHO.

ALEX MARCELO MALAVER BARRERA, en calidad de apoderado para los efectos contenidos en el poder adjunto al presente, en nombre y representación de la señora **DIANA MILENA LARA CALA**, quien actúa por derecho propio en calidad de accionista de la Sociedad, y de Subgerente y Representante legal Suplente de la misma para el periodo 2022, por medio del presente escrito me permito:

1. REITERAR LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS A USTED EL DIA VIERNES 24 DE MARZO EN LA REUNION CONVOCADA CON EL FIN DE EFECTUAR MANIOBRAS ILEGALES TENDIENTES A EFECTUAR LA APROBACION DE ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS – DACION EN PAGO DEL INMUEBLE QUE ES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AL SEÑOR VITTORIO GALUZO.
2. INFORMAR Y COMUNICAR AL SEÑOR VITTORIO GALUZO LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE ESTE PROCEDER EFECTUADO POR SU APODERADO, COMO ANTECEDENTE DE ACTUACIONES LEGALES QUE SE PUEDEN PRESENTAR CON POSTERIORIDAD.

De conformidad con lo anterior tal como se manifestó por el suscrito en la Asamblea Extraordinaria, **EL VOTO PARA APROBAR UNA ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS EN FAVOR DEL SEÑOR VITTORIO GALUZO, por parte de mi representada es NEGATIVO.**

Manifestación que quedó expresamente consignada en el Acta levantada por el señor **LUIS JOSE ABRIL**, quien fungió en la Asamblea Extraordinaria, Como Representante legal de la Sociedad, Como apoderado del señor **VITTORIO GALUZO**, como presidente de la Asamblea, y como **ABOGADO EN EJERCICIO**. Situación que monopolizo no solamente la reunión, sino además la redacción final que se le dió al Acta levantada.

Que el Artículo 14 del Estatuto Social vigente para la **SOCIEDAD VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.** establece: (me permito recordarlo) tal como quedo expresamente establecido en el Acta, **Enajenación Global de Activos: Se entenderá que existe enajenación global de Activos, cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen la totalidad o parte del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de la enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea impartida con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas que deben estar presentes en la reunión. Esta operación dará derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial, de conformidad con la ley 1258 de 2008..**”

Que pese a cualquier manifestación, redacción amañada del Acta levantada de la Asamblea extraordinaria o consideración efectuada por el señor **LUIS JOSE ABRIL**, respeto del tema propuesto para aprobación de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, por no reunir el voto favorable del 100% no está aprobada en legal forma.

En tal sentido es nula de pleno derecho cualquier manifestación de aprobación efectuada por el señor **LUIS JOSE ABRIL** en representación del señor **VITTORIO GALUZO** respecto de la enajenación Global de Activos propuesta.

Es de vital importancia reiterar a ustedes que en tal sentido **NO SE APROBÓ LA ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS Y MUCHO MENOS LA DACION EN PAGO PROPUESTA.**

Es importante recordar que en la legislación Colombiana, “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o causas legales” (Art. 1602 – Destacado fuera de texto), principio del que no es ajeno el contrato de sociedad definido en el artículo 98 del Código de Comercio como el contrato a través del cual dos o más personas voluntariamente deciden mediante un aporte crear una empresa con el fin de repartirse entre sí las utilidades que produzca el desarrollo de la actividad social, contrato que se materializa y concreta a través de los estatutos sociales que contiene el conjunto de reglas y pautas que determinan el funcionamiento de la compañía, de sus órganos sociales, su administración, hasta el procedimiento para la extinción de la misma del mundo jurídico, entre otros aspectos (Art. 110 del Cód. Cit.), por lo que las cláusulas inicialmente previstas y **las que posteriormente sean introducidas como resultado de reformas introducidas al contrato social son de obligatorio cumplimiento y observancia por parte de quienes no solo participaron en su redacción inicial sino imperativas para aquellos que durante la existencia de la persona jurídica se vinculan a la misma**, a través de una suscripción de acciones; enajenación, cesión o adjudicación de cuotas sociales o acciones, por ejemplo. Sobre el tema “**las manifestaciones de la voluntad de los particulares pasan a convertirse en verdaderas normas jurídicas, dotadas de los atributos propios de estas, ente ellos de la obligatoriedad**, en cuya virtud las partes quedan ligadas por sus propios actos,

como lo estarían si las prestaciones que estipulan libremente fueran impuestas por el propio legislador” (G. Ospina Fernández y E. Ospina Acosta, Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico – 7ª Ed., 2005, Bogotá, Editorial Temis).

Ahora, si bien los términos de las cláusulas sociales son de obligatorio cumplimiento por parte de los asociados y de los administradores de la misma, tanto que en ejercicio de sus cargos a ellos corresponde velar por el estricto cumplimiento de la ley y de los estatutos so pena de responder solidaria e ilimitada de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros, sumado a que su inobservancia o violación puede dar lugar a la imposición de sanciones o multas por parte de la Entidad que sobre el ente social ejerce supervisión (Arts. 22, 23 Núm. 2º; 24 concordante con el 86 Núm. 3º de la Ley 222 de 1995), no es menos cierto que es el mismo legislador quien prevé en el artículo 190 del Cód. Cit. las sanciones de las que pueden adolecer las decisiones del máximo órgano social cuando éstas no se ajustan a las prescripciones legales y/o estatutarias.

Allí claramente se lee que son ineficaces de pleno derecho, las decisiones que se adopten en contravención a lo prescrito por el artículo 186 ibídem en cuanto a convocatoria y quórum; absolutamente nulas las que se adopten sin el número de votos establecidos en los estatutos o en las leyes o excediendo los límites del contrato social, caso en el cual se requiere declaratoria judicial; mientras que las que no tengan carácter general, conforme al artículo 188, son inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

Artículo 190. Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios

Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, **o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas**; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 897. <INEFICACIA DE PLENO DERECHO>. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

En cuanto a la nulidad se tiene que de acuerdo con el artículo 191 Ibídem., los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes, en el caso de sociedades no vigiladas por esta Superintendencia, podrán impugnar ante los jueces las decisiones y actos de la asamblea general, junta de socios o juntas directivas, cuando se den los presupuestos y siguiendo el procedimiento que señala el 421 del Código de Procedimiento Civil.

Con lo expuesto queda en claro que en materia de decisiones de asamblea general de accionistas y de junta de socios, la validez y obligatoriedad de las mismas depende de que se hayan adoptado con el lleno de los requisitos legales y/o estatutarios en cuanto a convocatoria, quórum y que la misma se haya adoptado con el número de votos exigido en la ley o en el contrato social, y que dichas decisiones ostenten carácter general (artículo 188 C. Co). Ahora bien, si las determinaciones adoptadas implican reformas estatutarias, las mismas producen efectos entre los asociados desde el momento en que se adoptan, y frente a terceros desde el día en que la correspondiente escritura pública se inscribe en el registro mercantil (Artículo 158 Ibídem).

RESPONSABILIDAD PENAL Y DISCIPLINARIA.

De las consideraciones anteriores se desprende que las actuaciones adelantadas por el señor **LUIS JOSE ABRIL** en su doble condición, como apoderado del señor **VITTORIO GALUZO**, y como representante legal de la sociedad **VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.** y en especial como Abogado en Ejercicio, quien tiene pleno conocimiento de las leyes y los estatutos Sociales se han desplegado en contravía de la legislación y los estatutos.

Por lo anterior se solicita se abstengan de dar continuidad estas maniobras lesivas no solamente para los derechos de la socia **DIANA MILENA LARA CALA**, sino para la sociedad en general, toda vez que proceder a materializar **LA ESCRITURA DE DACION EN PAGO DEL INMUEBLE**, dará lugar no solamente a las acciones civiles respectivas respecto de la responsabilidad del representante legal establecidas en el artículo 24 de la ley 222 de 1994, que establece que los administradores responderán solidaria e ilimitadamente por la culpa o dolo en sus actuaciones, cuando con ella causen daño a la sociedad, a los asociados o a terceros.

Estas conductas se encuentran enmarcadas también como disciplinables en el estatuto legal que regula el ejercicio de la profesión de Abogado en Colombia, toda vez que van en contra de la constitución y la ley y promueve no solamente la vulneración de los derechos fundamentales de la señora **DIANA MILENA LARA CALA**, sino además la iniciación de procesos jurídicos en detrimento de los derechos de la misma, y del mismo **VITTORIO GALUZO**, cuando lo que en derecho corresponde es reconocer tales derechos y poner a disposición de las partes los mecanismos de conciliación efectivos con el fin de resolver de manera equilibrada y simétrica los temas de la **VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.**

La presente se envía como un requerimiento al representante legal titular y a su apoderado, como antecedente ante cualquier procedimiento legal que deba iniciarse en el entendido de que se notifica una vez más por la señora **DIANA MILENA LARA CALA**, el mal proceder que se esta desarrollando de su parte.

AVALUO DEL INMUEBLE DE LA SOCIEDAD.

En el mismo sentido me permito poner en su conocimiento de manera oficial el Avalúo comercial que se le efectuó al Inmueble ubicado en la Carrera 58 No 136- 24 identificado con la matricula inmobiliaria No 50nN-435550 de la Oficina de registro de Instrumentos Publico de Bogotá D.C. el cual fue avaluado en la suma de **\$ 2.732.544.500 DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO PESOS**. Avalúo comercial efectuado con fecha 20 de febrero de 2023.

Para todos los efectos legales se notifica es de su conocimiento el Avalúo Comercial de la Propiedad para el año 2023.

ANEXOS

1. Avalúo comercial efectuado por la corporación **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA** de fecha 20 de Febrero de 2023.

Cordialmente;

ALEX MARCELO MALAVER BARRERA.

C.C. No 79.745.880 de Bogotá D.C.

T.P. No 140.114 del C.S de la J

Convocatoria Asamblea de Accionistas VTS S.A.S.

AGM - Paula Aldana

Mar 30/05/2023 6:46 PM

Para:Diana Milena Lara Cala <dianamilenalca@gmail.com>

CC:AGM - Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>;AGM - Alejandra Cortes <acortes@agmabogados.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

20230530 Convocatoria DIANA - VTS EXTRAORDINARIA.pdf; 20230511 PODER GENERAL VTS- AGM.pdf;

Señora

DIANA MILENA LARA CALA

Accionista

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

Cordial saludo,

Mediante la presente como apoderados generales de la sociedad VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., nos permitimos convocarla a la Asamblea Extraordinaria de la sociedad, de acuerdo con los términos establecidos en los documentos adjuntos.

Cordialmente,



Paula Aldana

ABOGADO

paldana@agmabogados.co

+57 601 346 4002

+57 317 656 8093

www.agmabogados.co



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Señora

DIANA MILENA LARA CALA

Accionista

ALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

Ref.: Convocatoria Asamblea
Extraordinaria de Accionistas.

Respetados, cordial saludo.

ABRIL GÓMEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S sociedad constituida bajo las leyes colombianas con NIT. 901.362.501-1, representada en este acto por LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado general del señor VITTORIO GALLUZZO, mayor de edad, domiciliado y residente en Boca Ratón, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, representante legal de la sociedad VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., me permito dirigirme a usted en aras de convocarla a la **Asamblea Extraordinaria de Accionistas** que se llevará a cabo de manera presencial, el día siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 AM en la Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia.

Se precisa que la convocatoria es realizada con cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la reunión extraordinaria, en virtud de lo establecido en la asamblea ordinaria celebrado el pasado 31 de marzo de 2023.

Por lo ya mencionado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008 y los Estatutos Sociales, es puesto en su conocimiento el orden del día que se llevara a cabo en la reunión extraordinaria:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea;
4. Consideración y Aprobación Estados Financieros con corte de diciembre 31 de 2022.
5. Consideración y Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades;
6. Aprobación Reforma Estatutaria;
7. Dación en pago– Enajenación Global de Activos VTS;
8. Lectura y aprobación del Acta.

Para garantizar un ejercicio práctico y efectivo del derecho de información a los socios, en virtud del derecho de inspección concebido en la ley y en los estatutos, solicitamos que se informe con un día previo para programar citas para el ejercicio individual del mismo, lo anterior en aras de brindarle un espacio propicio para el ejercicio de sus derechos. En todo caso, se advierte que los asociados son responsables del uso adecuado, de los perjuicios que le pueda causar a la sociedad y del acceso a la misma por parte de quienes no tienen derecho a ello.

Cordialmente,

Bogotá D.C, May 30, 2023

Mrs.

DIANA MILENA LARA CALA

Shareholder

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

Ref. Summon to the
Extraordinary Shareholders'
Meeting.

Dear sirs, cordial greetings.

ABRIL GÓMEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S duly incorporated under Colombian law with NIT. 901.362.501-1, represented by LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ, of legal age, identified as appears in the signature, general attorneys of Mr. VITTORIO GALLUZZO, of legal age, domiciled and resident in Boca Raton, State of Florida, United States of America, legal representative of the company VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., allow to summon you to the **Extraordinary Shareholders' Meeting** to be held on June 7, 2023, at 9:00 AM, at Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia, requiring for the Meeting your physical attendance.

Clarifying that is summon with five (5) labor days before the extraordinary Meeting, the Meeting is summoned according to the established in the ordinary shareholder meeting held on March 31, 2023.

In this way, according to the provision of article 20 of law 1258 of 2008 and the Bylaws of the Company. The agenda that will be followed in the extraordinary meeting is:

AGENDA

1. Quorum Verification;
2. Reading and adoption of the agenda;
3. Appointment of the Chairperson and Secretary of the Meeting;
4. Consideration and approval of the Financial Statements on December 31, 2022;
5. Consideration and Approval of Profit Distribution;
6. Approval of Statutory Reform;
7. Transfer in payment– General Disposing of Assets VTS;
8. Reading and approval of the Minutes.

To guarantee an effective exercise of the right of information to the shareholders, in reason of the right of inspection established in the law and the Bylaws, we request to you, inform us with one previous day to schedule the appointments for the individual exercise of your rights, and provide a space for the exercise of your rights. In any case, it is warned that the shareholders are responsible for the proper use, the damages that may be caused to the company, and access to it by those who do not have the right to it.

Best Regards

FDO ORIGINAL

LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ

C.C.80.852.911

Representante Legal / Legal Representative

ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Apoderados / Attorneys

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

ACTA No. 11
VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La asamblea extraordinaria de accionistas de VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., se celebró el 7 de junio de 2023 a las 9:20 a.m., en la Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia, previa convocatoria efectuada por el Representante Legal mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico a los accionistas el 30 de mayo de 2023, contando con los CINCO (5) días hábiles de antelación previos a la asamblea, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1258 del 2008 y los Estatutos.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se verificó la asistencia y se constató que VEINTIOCHO (28) acciones ordinarias estuvieron representadas, contando con el quórum del CIENTO POR CIENTO (100 %), con lo cual se puede deliberar y tomar cualquier clase de determinación.

El detalle de la asistencia es el siguiente:

Accionistas	Representado por	Acciones	Porcentaje de Participación
VITTORIO GALLUZZO	Luis José Abril Cruz	25.2	90 %
DIANA MILENA LARA	Gentil Charry Bonilla	2.8	10 %
Total		28	100 %

Total de acciones suscritas	28
Acciones Representadas en la reunión	28
Porcentajes de acciones representadas en la Reunión	100 %

El señor LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ aportó los poderes que le fueron otorgados por VITTORIO GALLUZZO, como accionista y representante legal de la Compañía.

La señora LARA otorgo poder al señor GENTIL CHARRY BONILLA, para que la represente como accionista de la Compañía.

Se realizó ciertas precisiones respecto al ejercicio de derecho de inspección, el cual dentro de los cinco (5) días hábiles no fue ejercido por la señora LARA, según lo menciona el apoderado de la señora LARA, quien solicita se permita la asistencia del señor JULIAN OCAMPO, no obstante en virtud de la información confidencial y las decisiones que atañe únicamente a los accionistas dicha solicitud es rechazada, por lo que el señor OCAMPO asiste al señor CHARRY, no obstante el mismo no tiene voz, ni voto en la reunión.

La señora PAULA TATIANA ALDANA, miembro de la firma AGM Abogados asistió en calidad de invitada.

El señor YAIR DARIO FAJARDO TORRES, contador de la sociedad VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. asistió en calidad de invitado.

El apoderado del representante legal de la compañía, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y en la ley, informa que hay quórum para deliberar y decidir válidamente, toda vez que se encuentran representadas el CIENTO POR CIENTO (100 %), de las acciones de la sociedad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.

Se sometió a aprobación el siguiente Orden del Día:

- 1.** Verificación de quorum.
- 2.** Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.** Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea;
- 4.** Consideración y Aprobación Estados Financieros con corte de diciembre 31 de 2022.
- 5.** Consideración y Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades.
- 6.** Aprobación Reforma Estatutaria.
- 7.** Dación en pago– Enajenación Global de Activos VTS
- 8.** Lectura y aprobación del Acta.

En virtud de lo anterior, el orden del día fue aprobado por unanimidad con VEINTIOCHO (28) votos, es decir con una mayoría del CIENTO POR CIENTO (100 %) de acciones representadas en la Reunión.

3. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

Se propone que el señor LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ sea el presidente y que actúe como secretaria la señora PAULA TATIANA ALDANA el señor GENTIL deja constancia que, no está de acuerdo con la proposición respecto del nombramiento de la secretaria, proponiendo a DIANA MILENA LARA, siendo ella accionista de la empresa con el DIEZ POR CIENTO (10 %), trayendo como referencia el artículo 43 de la ley 1258 de 2008, referente al abuso del derecho.

La Asamblea de Accionistas decidió que la reunión fuera presidida por el señor LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ y que actuara como secretaria la señora PAULA TATIANA ALDANA, con VEINTICINCO PUNTO DOS (25.2) votos, es decir con una mayoría decisoria del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de acciones representadas en la reunión, y con DOS PUNTO OCHO (2.8) votos, es decir el DIEZ POR CIENTO (10 %) de acciones representadas en la reunión en contra representados por el apoderado de la señora LARA, representada por GENTIL CHARRY BONILLA, quien propuso a DIANA LARA como secretaria, no obstante en virtud de las diferencias que se

encuentran entre la Compañía y DIANA LARA no se atiende a la solicitud del señor GENTIL.

4. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2022.

En virtud de la situación administrativa advertida en la asamblea ordinaria de la compañía celebrada el pasado 31 de marzo de 2023, donde no fue posible presentar a consideración y posterior aprobación los Estados Financieros de la compañía, tal como se dejó constancia en el Acta N. 10 de la asamblea general de accionistas de la Compañía, estableciendo que, la totalidad de los asientos y soportes contables fueron entregados por el señor JULIAN OCAMPO y la señora DIANA LARA, el 19 de abril de 2023, quienes tenían en su custodia los mencionados documentos, todo lo cual se acredita mediante el acta de entrega y recepción de la contabilidad de VTS, la cual se adjunta a la presente Acta.

La administración a partir de la recepción de la documentación, ha iniciado un proceso de auditoría y verificación de la contabilidad de la compañía, toda vez que se encontraron determinadas inconsistencias, durante la administración de la señora LARA, tales como la omisión en la presentación de declaración y pago de impuestos, (IVA, ICA, RETEICA y Retención en la Fuente), asimismo se deja constancia que no se entregaron los balances de prueba con terceros año 2021, fracción 2023, no hay carpeta de impuesto períodos 2021, 2022 y fracción 2023 y que los "soportes contables" entregados, corresponden en la mayoría de los casos a cuentas de cobro, sin comprobantes de pago, finalmente se señala que la señora LARA, fue reticente en la entrega de los usuarios y claves del programa de contabilidad utilizado por la compañía, SIIGO; asimismo se deja constancia que dentro del derecho de inspección los accionistas no pudieron consultar el libro de registro de accionistas y actas de la compañía, toda vez que la señora LARA, no los ha entregado a la administración, condicionando la entrega de los mismos a la recepción de un informe de gestión extemporáneo.

El presidente de la asamblea deja constancia de que los documentos correspondientes a los Estados Financieros estuvieron a disposición de los accionistas para que pudieran ejercer el derecho de inspección de conformidad con la ley. Así mismo, manifiesta que los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicables en Colombia.

El señor Gentil interviene y menciona que los Estados financieros fueron a su perspectiva entregados el 31 de marzo de 2023 a través de correos electrónicos del señor ALEX MALAVER y DIANA LARA, junto con el informe de gestión, los cuales eran su intención entregar y presentar, los cuales no fueron sustentados por decisión del señor ABRIL a la Asamblea, quien argumenta que él no era contador público, entre otras cosas. Asimismo respecto a los balances de prueba año 2021, no hubo

operaciones los cuales fueron entregados al señor YAIR, según acta del 19 de abril de 2023, el resto de la contabilidad año 2022 balances de prueba y fracción 2023, soportes contables, carpeta de impuestos 2022 y 2023 fueron tratados y entregados al señor YAIR FAJARDO como consta en el acta mencionada.

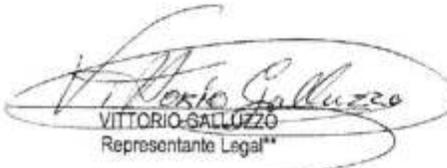
El señor ABRIL aclara los términos respecto al término de la presentación del informe de gestión, precisando que los estados financiero fueron remitidos a la 1:00 de la mañana del 31 de marzo, sin que se tuviera oportunidad para inspeccionar dicha información y ejercer el derecho de inspección, toda vez que la información contable la tenía la señora LARA.

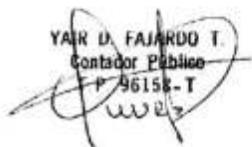
El señor GENTIL, confirma lo mencionado por el señor ABRIL, precisando que la señora DIANA, propuso en la mencionada asamblea se aplazara para la revisión de la contabilidad, el señor ABRIL, menciona que la decisión tomada fue no suspender sino convocar una nueva asamblea cuando se tuviera acceso e inspeccionando la información.

A continuación, se presentan los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2022 junto con sus notas explicativas que se anexan para los efectos pertinentes:

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES SAS
 NIT 901.511.235 - 5
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (INDIVIDUAL)
 EN PESOS COLOMBIANOS
 POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS:

	31-dic-22	31-dic-21
Activos		
Activo Corriente		
Efectivo y Equivalentes a Efectivo	0,00	0,00
Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar		
Corrientes	<u>7.000.000,00</u>	<u>28.000.000,00</u>
Total activos corrientes	<u>7.000.000,00</u>	<u>28.000.000,00</u>
Activo No Corriente		
Activos Financieros No Corrientes		
Propiedad Planta y Equipo	<u>2.177.567.319,00</u>	<u>0,00</u>
Total activos no corrientes	<u>2.177.567.319,00</u>	<u>0,00</u>
Total activos	<u><u>2.184.567.319,00</u></u>	<u><u>28.000.000,00</u></u>
Pasivos		
Pasivo Corriente		
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	36.890.300,00	0,00
Beneficios a empleados	<u>39.251.612,00</u>	<u>0,00</u>
Total pasivos corrientes	<u>76.141.912,00</u>	<u>0,00</u>
Pasivo No Corriente		
Préstamos y obligaciones	2.218.739.860,00	0,00
Total pasivos no corrientes	<u>2.218.739.860,00</u>	<u>0,00</u>
Total pasivos	<u><u>2.294.881.772,00</u></u>	<u><u>0,00</u></u>
Patrimonio		
Capital Social	28.000.000,00	28.000.000,00
Resultado del periodo	<u>-138.314.453,00</u>	<u>0,00</u>
Total patrimonio	<u>-110.314.453,00</u>	<u>28.000.000,00</u>
Total pasivos y patrimonio	<u><u>2.184.567.319,00</u></u>	<u><u>28.000.000,00</u></u>


VITTORIO GALLUZZO
 Representante Legal**


YAIR D. FAJARDO T.
 Contador Público
 T.P. 96158-T
YAIR DARIO FAJARDO TORRES
 Contador**
 T.P. No. 96158-T

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES SAS
 NIT 901.511.235 - 5
 Estado de Resultado Integral por Funcion
 Por el Periodo comprendido entre
 En pesos Colombianos

	1-ene.-22 31-dic.-22 \$	1-ene.-21 31-dic.-21 \$
Estado de Resultados		
Ingresos de Actividades Ordinarias	0,00	0,00
Costo de Ventas	0,00	0,00
Ganancia bruta	0,00	0,00
Gasto de administracion	-137.934.453,00	0,00
Otras Ganancias (perdidas)	0,00	0,00
Ganancia (perdida por actividad de la operación)	-137.934.453,00	0,00
Ingresos financieros	0,00	0,00
Costos Financieros	-380.000,00	0,00
Ganancia (perdida) antes de Impuestos	-138.314.453,00	0,00
Gasto por Impuesto a las ganancias PCGA	0,00	0,00
Ganancia o Perdida del Ejercicio	-138.314.453,00	0,00


 VITTORIO GALLUZZO
 Representante Legal**


 YAIR D. FAJARDO T.
 Contador Público
 T.P. 96158-T
 YAIR DARIO FAJARDO TORRES
 Contador**
 T.P. No. 96158-T

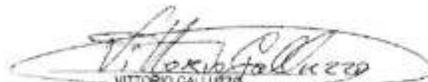
ACTA No. 11- VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

VALENTINO TECHNOLOGY SAS
 NIT 901.011.238 - S
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
 (En pesos)

	2022	2021
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:		
Utilidad neta del ejercicio	\$ (138.314.453)	\$ 0
Cambios en los activos y pasivos operacionales:		
Deudores	21.000.000	0
Cuentas por pagar	76.141.812	0
Efectivo provisto (utilizado) en actividades de operación	<u>(41.172.541)</u>	<u>0</u>
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:		
Compras de propiedad, planta y equipo	(2.177.567.319)	0
Efectivo utilizado por actividades de inversión	<u>(2.177.567.319)</u>	<u>0</u>
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:		
Aumento (disminución) de obligaciones financieras	2.218.739.880	0
Efectivo (utilizado) provisto por actividades de financiación	<u>2.218.739.880</u>	<u>0</u>
AUMENTO NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	<u>0</u>	<u>0</u>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO:		
AL INICIO DEL AÑO:	<u>0</u>	<u>0</u>
AL FINAL DEL AÑO:	<u>\$ 0</u>	<u>\$ 0</u>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

** Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado las afirmaciones contenidas en estos estados financieros conforme al reglamento y que los mismos han sido preparados a partir de los libros de contabilidad de la Sociedad y que no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial e las operaciones de la Compañía.


 VITTORIO GALLUZZI
 Representante Legal**


 YAIR DARÍO FAJARDO TORRES
 Contador**
 T.P. No. 98158-T

VALENTINO TECHNOLOGY SAS

NIT 991.511.235 - 5

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021

(En pesos)

	Capital social	Reservas	Utilidades Retenidas por Convergencia	Resultados del Periodo	Generancias Acumuladas	Total patrimonio
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	28.000.000	0	0	0	0	28.000.000
Traslado a resultados de ejercicios anteriores	-	-	0	0	0	-
Distribución de Utilidades	-	-	-	-	0	-
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	(138.314.453)	-	(138.314.453)
Impuesto Diferido	-	-	-	0	0	0
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 28.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ (138.314.453)	\$ 0	\$ (110.314.453)

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

** Los suscritos Representantes Legal y Contador certificamos que hemos verificado las afirmaciones contenidas en estos estados financieros conforme al reglamento y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad de la Sociedad y que no contienen vicios, imprecisiones o errores que impliquen conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía


VITTORIO GALVEZ
 Representante Legal**


YAIR DARIO FAJARDO TORRES
 Contador**

YAIR DARIO FAJARDO TORRES
 Contador**
 T.P. No. 95158-T

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES SAS

Estados Financieros por los años terminados el 31 de
Diciembre de 2022 y 2021

VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES SAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
(En pesos)

ENTIDAD REPORTANTE

VALENTINO TECHNOLOGY SAS, constituida bajo documento privado del 09 de agosto de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 13 de agosto de 2021 bajo el número 02733982 del Libro IX. La compañía tiene como objeto social, la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita, como son: La comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta de computadores, computadores portátiles, impresoras, cámaras digitales artículos para redes y toda clase de productos tecnológicos, soporte, mantenimiento de accesorios, repuestos y de todas las partes para computador y todas las actividades permitidas de acuerdo con su objeto social.

El término establecido como vigencia de la sociedad es indefinida.

Ante las entidades de vigilancia y control se encuentra registrada como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO CON LAS NIIF PARA PYMES

Los Estados Financieros de **VALENTINO TECHNOLOGY SAS**, de los años terminados al 31 de diciembre de 2022 y 2021 fueron preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera para medianas entidades, emitido por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad y adoptadas por Colombia mediante la expedición del Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013; Los Estados Financieros se presentan en pesos colombianos.

A continuación, se describen las principales prácticas y políticas de la empresa en concordancia con lo anterior:

a) Consideraciones Generales

Las principales políticas contables que se utilizaron en la información de los estados financieros consolidados se resumen a continuación; estas políticas se han utilizado durante los periodos presentados en los estados financieros.

b) Efectivo y Equivalente al Efectivo

Se incluye dentro del efectivo los dineros que la empresa tiene disponibles para su uso inmediato en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro y que mantienen su valor nominal.

c) Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar

Todas las ventas se realizaron con las condiciones de crédito normal, y los valores de las cuentas por cobrar no generan intereses; inicialmente se midieron al precio de la transacción. Cuando el plazo de pago se amplía más de lo pactado en las

condiciones de crédito normales, las cuentas por cobrar se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

Al final de cada ejercicio del cual se está informando, los valores en libros de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que no vayan a ser recuperables; si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterioro del valor.

d) Propiedad, Planta y Equipo

Las propiedades, planta y equipo se miden al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada. La depreciación se reconoce sobre la base de línea recta para reducir el costo menos su valor residual estimado de las propiedades, planta y equipo.

Para el cálculo de la depreciación de las propiedades planta y equipo se utilizan las siguientes vidas útiles y tasas anuales:

Clase de Activos	Vida Útil	Tasa Anual
Construcciones y Edificaciones	50	2 %
Maquinaria y Equipo	20	5 %
Equipo de Oficina	10	10 %
Equipo de Cómputo y Comunicación	3	33 %
Flota y Equipo de Transporte	20	5 %
Mejoras en Propiedades Ajenas	7	14 %

Los desembolsos por mejoras que tengan por objeto aumentar la eficiencia o incrementar la vida útil, constituyen costo adicional y se capitalizan. Las erogaciones realizadas para mantenimiento y las relacionadas con la conservación de los bienes muebles e inmuebles, se contabilizan como gastos del ejercicio en el período que se realizan. De igual forma los bienes de uso propio se encuentran amparados con las respectivas pólizas de seguro.

e) Cargos Diferidos

Los cargos diferidos de organización y preoperativos y cualquier otro desembolso que se efectúe anticipadamente, se amortizan mensualmente con cargo a resultados, teniendo en cuenta lo establecido en la dinámica del Plan Único de Cuentas, y durante el tiempo pactado en la respectiva operación.

f) Obligaciones Laborales

Registra el valor de las obligaciones contraídas por la compañía con cada uno de sus empleados (fijos y temporales) por concepto de prestaciones sociales como consecuencia del derecho adquirido de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los pactos laborales vigentes.

g) Pasivos a Largo Plazo

Las cuentas por pagar son dineros recibidos de terceras personas y de los accionistas para la compra de materia prima, e incrementos de la maquinaria para la producción y que se contabilizaran a su debido tiempo de conformidad con el plan único de cuentas.

h) Impuesto Sobre La Renta

El impuesto de renta corresponde para el año gravable respectivo, al mayor valor determinado de los cálculos efectuados por el método de renta líquida y el de renta presuntiva, aplicando a dicho valor la tarifa de impuesto vigente.

i) Utilidad (Pérdida) Neta Por Acción

Se determina utilizando el mecanismo de promedio ponderado sobre las cuotas o partes de interés social que la compañía tenía en circulación al cierre del respectivo ejercicio, teniendo en cuenta el resultado neto del ejercicio.

j) Reconocimiento De Ingresos y Gastos

LOS INGRESOS Y GASTOS SE CONTABILIZAN POR EL SISTEMA DE CAUSACIÓN

NOTA 1 – EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

La compañía no presenta saldos en las cuentas de EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, no tuvo durante el periodo cuentas bancarias.

	31-dic-22	31-dic-21
Efectivo y Equivalentes a Efectivo	0,00	0,00

NOTA 2 – DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR COBRAR

Los rubros registrados a 31 de diciembre de 2022 corresponden a los saldos por cobrar del capital inicial de los socios en la constitución de la compañía.

Cuentas por cobrar Accionistas	31-dic-22	31-dic-21
Vittorio Galluzzo	\$ -	\$ 21.000.000
Diana Milena Lara Cala	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000
	<u>\$ 7.000.000</u>	<u>\$ 28.000.000</u>

NOTA 3 – PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

La compañía adquirió un inmueble el cual durante el año 2022 realizó mejoras y adecuaciones, las cuales se registraron como mayor valor del activo, además de adquirir equipos y enseres, el detalle del valor a 31 de diciembre es el siguiente:

Propiedad planta y equipo	31-dic-22	31-dic-21
Edificios	\$ 1.450.000.000	\$ -
Adiciones y Mejoras a la Propiedad	\$ 650.370.969	\$ -
Horno de Pizza	\$ 25.500.000	\$ -
REFRIGERADOR MESAS ACERO	\$ 15.000.000	\$ -
Muebles y enseres	\$ 35.196.350	\$ -
Equipos	\$ 1.500.000	\$ -
	\$ 2.177.567.319	\$ -

La Sociedad con fecha de 26 de enero de 2022, adquirió la Propiedad mediante la Escritura Pública número 172 del 26 de enero de 2022, a la Sra. Beatriz Amparo Gómez Botero y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el día 10 de febrero de 2022, bajo el número de radicación 2022-9446. La propiedad se adquirió con recursos aportados por el accionista Vittorio Galluzzo y las mejoras y adiciones fueron financiados con giros durante el año del accionista Vittorio Galluzzo.

NOTA 4 – CUENTAS POR PAGAR

El siguiente es el detalle de las obligaciones y cuentas por pagar de la compañía a 31 de diciembre:

	31-dic-22	31-dic-21
JUAN BUTISTA NIÑO LOPEZ	\$ 3.800.000	\$ -
GREGORIO RUIZ DIAZ	\$ 15.860.000	\$ -
METAL PRO S.A.S.	\$ 700.000	\$ -
CLAUDIA MATILDE ARIAS TAFUR PAPEL Y PUNTO	\$ 4.000.000	\$ -
SEGUPLUS S.A.S.	\$ 1.011.500	\$ -
	\$ 25.371.500	\$ -

Corresponde a los diferentes saldos pendientes de pago a la fecha de corte por adquisición de bienes o servicios.

NOTA 5 – BENEFICIOS A EMPLEADOS

Registra los valores adeudados por la relación laboral correspondientes a salarios y prestaciones laborales causadas a 31 de diciembre de 2022 con la empleada Diana Milena Lara Cala.

Beneficios a empleados	31-dic-22	31-dic-21
Salarios	\$ 29.036.000	\$ -
Prestaciones sociales	\$ 10.215.612	\$ -
	\$ 39.251.612	\$ -

NOTA 6 – PRESTAMOS Y OBLIGACIONES

Corresponde a los recursos prestados a la compañía por parte de los accionistas para la adquisición, adecuación y mejoras del inmueble, para el pago de gastos preoperativos y compra de activos fijos:

	31-dic-22	31-dic-21
VITTORIO GALLUZZO	2.166.769.948,00	\$ -
DIANA MILENA LARA CALA	51.969.912,00	\$ -
	\$ 2.218.739.860	\$ -

NOTA 7 – CAPITAL SOCIAL

El capital autorizado de la Compañía para el año 2022 y 2021 es de \$ 56.000.000 representado en 56 Acciones de valor nominal de \$1.000.000 cada una. Al 31 de diciembre de 2022 y 2021 se habían suscrito 28 Acciones.

NOTA 8 – INGRESOS

La compañía durante el año gravable 2022 no percibió ingresos por ningún concepto, los recursos para la adquisición de activos y pago de gastos y erogaciones se hizo con recursos de los accionistas como préstamos a la sociedad.

NOTA 9 – GASTOS

Las erogaciones realizadas durante el año 2022 y registradas como gastos corresponden a los siguientes rubros:

GASTOS OPERACIONALES	31-dic-22	31-dic-21
Gastos de personal	178.847.037,00	0,00
Servicios	8.498.757,00	0,00
Gastos legales	7.790.515,00	0,00
Gastos de viaje	2.887.899,00	0,00
Diversos	986.870,00	0,00
	<u>199.011.078,00</u>	<u>0,00</u>
GASTOS NO OPERACIONALES		
Multas y sanciones	380.000,00	0,00
	<u>380.000,00</u>	<u>0,00</u>
TOTAL GASTOS	<u>199.391.078,00</u>	<u>0,00</u>

El señor GENTIL, formalmente solicita aclaración respecto a los siguientes puntos, los cuales son aclarados por el señor ARBIL y YAIR FAJARDO:

1. Aclaración contrato laboral- Se realiza la aclaración que el primer contrato laboral fue realizado durante la gestión de la señora lara, el cual fue transado mediante documento privado.
2. Participación accionaria- Se aclara por parte del señor YAIR que la participación accionaria se ve reflejada en la contabilidad de la compañía.
3. Aclaración inmueble comercial- de acuerdo con lo indicado por el señor GENTIL, DIANA "no tenía un peso" al inicio de la compañía ella ponía su conocimiento los prestamos realizados que eran mínimos, así como contactos para armar las tres empresas. En dicho sentido el señor ABRIL interviene manifestando, que ella tenía una remuneración por la labor realizada, asimismo no es posible determinarlo como aporte de trabajo, toda vez que no existe acta donde expresamente se haya informado dicho punto.

El doctor Gentil siendo las 10:26 AM indicó que estaba grabando la asamblea, sin previa autorización de los presentes y en dicho sentido los señores LUIS ABRIL; PAULA ALDANA y YAIR FAJARDO, no brindan su autorización para la grabación, indicando que de ser grabado iniciara las acciones pertinentes.

Así mismo, se deja constancia que, los principales hallazgos presentados de los Estados Financieros, de conformidad con los informes de Banco de la República de las operaciones de cambio, los extractos bancarios de las cuentas personales del accionista VITTORIO GALLUZZO, las operaciones contables registradas por el señor

Ocampo que no presentan inconsistencias, son: (i) Resultado del ejercicio con corte al 31 de diciembre de 2022 negativo de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte (COP\$ -138.314.453); (ii) Cuentas por pagar por parte de la compañía a los accionistas; (i) VITTORIO GALLUZZO por un valor de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte (COP\$ 2.166.769.948,) y; (ii) DIANA MILENA LARA CALA por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/Cte (COP\$ 51.969.912);(iii) Incumplimiento de la señora DIANA LARA, en el pago de los acciones suscritas en cabeza de esta.

Asimismo se deja constancia que a 31 de mayo de 2023 se reportan movimientos adicionales por pagar al accionista VITTORIO GALLUZZO por CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/Cte (COP\$ 182.628.914) y a DIANA LARA por DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (COP 2.150.000). Finalmente se deja constancia que a la fecha se está adelantando la presentación y corrección de las declaraciones de impuestos correspondientes para que la compañía cumpla con la obligaciones fiscales de acuerdo con la normativa colombiana al respecto.

La Asamblea de Accionistas deja constancia de que, una vez leído y analizado los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2022 y sus notas explicativas, los mismos son aprobados con VEINTICINCO PUNTO DOS (25.2) votos, es decir, con una mayoría decisoria del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de acciones representadas en la Reunión, puesto que DOS PUNTO OCHO (2.8) votos, es decir el DIEZ POR CIENTO (10 %) de acciones representadas en la reunión, manifestaron su negativa al respecto.

El señor GENTIL, deja constancia de dos observaciones, (i) no se encuentra el pasivo de los CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (COP\$ 145.000.000) que realizo la señora DIANA LARA, al momento de la compra del INMUEBLE y, (ii) decidirán si lo aprueban o no posteriormente. Respecto a dichas observaciones el señor ABRIL, deja constancia que la aprobación es con la mayoría decisoria previamente señalada en el punto anterior y siendo esta asamblea el escenario para aprobarlos o improbarlos, asimismo se precisa que las cuentas por pagar a socios, contra soportes contables y financieros el pasivo contra la compra del INMUEBLE es relacionado al señor VITTORIO puesto que el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los pagos fueron realizados directamente desde la cuentas bancarias personales de VITTORIO a la vendedora del INMUEBLE.

5. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

El presidente de la Asamblea deja constancia de que, tal y como se desprende del informe de gestión presentado en la asamblea anterior, del 31 de marzo de 2023,

y de los estados financieros previamente aprobados, se evidencia que dado que la sociedad no desarrollo su objeto social de manera efectiva, a causa de las diferencias de los socios, y que se incurrieron en determinados gastos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, es evidente que la sociedad VTS incurrió en perdidas, en virtud de lo cual no es posible presentar a la asamblea de accionistas un proyecto de distribución de utilidades, hasta tanto no se realice el pago de los pasivos que la sociedad ostenta tanto con terceros como con los mismos accionistas.

A continuación, la Asamblea de Accionistas deja constancia que aprueba el presente punto con VEINTICINCO PUNTO DOS (25.2) votos, es decir, con una mayoría decisoria del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de acciones representadas en la Reunión y con DOS PUNTO OCHO (2.8) votos, es decir el DIEZ POR CIENTO (10 %) de acciones representadas en la reunión en contra de acuerdo con el voto manifestado por el señor GENTIL.

Se deja constancia por el señor GENTIL, que es evidente que la empresa está en perdidas, pero que las pérdidas son dadas a partir de las directrices de VITTORIO de detener las actividades a las tres unidades de negocio, el señor ABRIL menciona que el señor VITTORIO en sus plenas facultades no se encontraba obligado a aportar dinero o prestar dinero. Asimismo el señor GENTIL menciona que el inmueble fue mejorado, y menciona que la señora DIANA no se le reconoció por el trabajo realizado, respecto a dicha manifestación el señor ABRIL precisa que la señora Lara tenía un contrato laboral, sobre el cual se le era dado un salario para la ejecución de dichas labores.

El señor GENTIL, durante la lectura del acta manifiesta *"inicialmente cuando se constituyó la empresa VTS, DIANA MILENA no percibía ningún salario por su gestión pues ella convino con VITTORIO, que su participación en la empresa sería la de crear, formar legalmente, administrativamente y comercialmente, tres empresas de los cuales eran socios ambos y VITTORIO aportaría el capital necesario para formar estas tres empresas"*

6. APROBACIÓN REFORMA ESTATUTARIA.

Toma la palabra el Presidente de la reunión, manifestando que del análisis realizado respecto de los estatutos sociales de la compañía, resulta necesario realizar diversas actualizaciones a los estatutos existentes de la sociedad, teniendo en cuenta que ciertas estipulaciones contractuales se encuentran expresamente en contravía con la ley 1258 de 2008 y/o han limitado el ejercicio de la compañía para solventar sus obligaciones, en aras de garantizar a los accionistas, acreedores y al mercado en general, la responsabilidad de los Órganos directivos, un flujo constante y confiable de información, así como transparencia dentro de sus relaciones, se propone a la Asamblea de Accionistas de la sociedad realizar una reforma estatutaria parcial de la Compañía.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que los estatutos de la sociedad no contemplan un proceso y/o requisitos especiales para la realización y aprobación de reformas estatutarias, y al ser la compañía una sociedad por acciones simplificadas se establece lo previsto en la ley 1258 de 2008, artículo 29, siendo esta la norma aplicable para sociedades de este tipo, el cual determina que:

“ARTÍCULO 29. REFORMAS ESTATUTARIAS. *Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen **cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión.** La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.”* (Subrayado en negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, cumpliendo con el procedimiento consagrado en la norma aplicable anteriormente señalada, se pone en consideración de la Asamblea de Accionistas las siguientes reformas:

PRIMERO- Modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales, el cual aborda el proceso para la enajenación global de activos, proponiendo el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 14. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS. *Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50 %) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.*

La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

PARÁGRAFO. La enajenación global de activos estará sujeta a la inscripción en el Registro Mercantil.”

SEGUNDO- Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el cual establece la participación por medio de apoderado de los accionistas, proponiéndose el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 19. Participación por medio de apoderado. *Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios o Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del*

apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos.

Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas."

TERCERO- Modificar el artículo 23, relacionado a las reuniones no presenciales o por comunicación sucesiva, proponiéndose el siguiente artículo:

"Artículo 23- Reuniones no presenciales. – La asamblea General de accionistas deliberará en las reuniones no presenciales con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas, las Asambleas no presenciales se podrán desarrollar siempre que ello se pueda probar, cuando por cualquier medio los accionistas o miembros puedan deliberar y/o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y la ley. No se requerirá la presencia de la Superintendencia de Sociedades para este tipo de reuniones. En este sentido, se podrá utilizar cualquier medio de telecomunicación tales como, teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados, incluyendo pero no limitando a la remisión de los correos electrónicos por parte de los Accionistas, el correo electrónico que apruebe el borrador del acta se considerará como la aceptación plena por parte de los accionistas correspondientes, dicha confirmación deberá ser remitida de la cuenta de correo electrónico que tenga registrada la compañía para tal efecto, no se tendrán como válidos las confirmaciones y/o aceptación provenientes de cuentas de correo electrónicas de terceros. "

CUARTO- Modificar el artículo 25, relacionado a la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, por encontrarse en contravía de la norma, siendo prevalente la normativa establecida en la ley 1258 de 2008, que prevé que el termino mínimo es de CINCO (5) días hábiles y no el que erróneamente se había consignado en este artículo, proponiéndose el siguiente artículo:

"Artículo 25. -Convocatoria a la Asamblea de Accionistas. Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Quando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.

PARÁGRAFO. La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento."

QUINTO- Modificar el artículo 27, relacionado al derecho de inspección, con el objetivo de reglamentar el ejercicio del derecho de inspección a fin de evitar el entorpecimiento de la actividad comercial de la empresa y disponer aspectos como el horario para su ejercicio, mecanismos para la consulta de la documentación y programación de citas para el ejercicio individual del mismo, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Circular básica Jurídica 3.8.7, de la Superintendencia de Sociedades.

"Artículo 27. Derecho de Inspección.- *Los accionistas de la sociedad podrán examinar, directamente o mediante persona autorizada para el efecto, con el fin de enterarse de la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la sociedad, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión en la que se han de aprobar balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, los siguientes documentos; (i) Libros de contabilidad con los comprobantes y documentos que justifiquen los asientos consignados en los mismos;(ii) La correspondencia que la sociedad dirija y la que reciba que esté relacionada con los negocios sociales; (iii) Los libros de actas de asamblea; (iv) El libro de registro de accionistas y; (v) Los estados financieros de fin de ejercicio y los demás documentos que el representante legal o quien corresponda presente al máximo órgano social, así como los enunciados en el artículo 446 del Código de Comercio.*

Para la inspección de los documentos físicos y/o digitales en el domicilio principal de la sociedad, se tendrá la franja horaria de 8:00 A.M a 12:00 PM y 2:00 PM a 5: 00 PM, días hábiles, previa solicitud de agendamiento dirigida al Gerente, con DOCE (12) horas de antelación a la cita, sin perjuicio de que en la convocatoria de la asamblea se disponga de una franja horaria concreta para cada uno de los accionistas durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión y/o se dispongan otros mecanismos como repositorios virtuales para la consulta de la documentación."

La reforma estatutaria fue sometida a consideración de la Asamblea de Accionistas, el señor GENTIL, toma la palabra y menciona que no se aprueba la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales, dado que en la perspectiva del señor GENTIL ese artículo tal como es acordado en los estatutos entra dentro de los que se requiere de la votación del CIENTO POR CIENTO (100 %) de los accionistas, si bien es cierto que en artículo 28 de los Estatutos Sociales (actuales), el régimen de quorum y mayorías decisorias, se relacionan cuatro situaciones en las que se requiere la mayoría decisoria del CIENTO POR CIENTO (100 %) de los votos para su modificación, por un error involuntario no se ingresó el artículo 14, los demás artículos 19, 23 ,25 y 27 no tienen objeción alguna por lo que son aprobados con el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los votos.

El señor ABRIL, manifiesta que de acuerdo con los estatutos sociales y el artículo 29 de la Ley 1258 de 2008 se cuenta con la mayoría para aprobar las reformas, sin que se modifique algún artículo que requiera el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los votos y en dicho sentido la reforma del artículo 14 es aprobada con VEINTICINCO PUNTO DOS (25.2) votos, es decir, con una mayoría decisoria del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de acciones representadas en la Reunión, puesto que DOS PUNTO OCHO (2.8) votos, es decir el DIEZ POR CIENTO (10 %) de acciones representadas en la reunión expresa su voto negativamente.

7. DACIÓN EN PAGO PROPIEDAD COMERCIAL – ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS VTS

Tomo la palabra el Presidente y señala que, teniendo en cuenta que los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, las cuentas por pagar en favor del accionista VITTORIO GALLUZZO y los gastos y costos que EL INMUEBLE, resulta imprescindible realizar la transferencia del INMUEBLE al accionista VITTORIO GALLUZZO, y de esta manera cancelar el mayor pasivo a cargo de la compañía, mitigar los gastos que se están generando mensualmente con el sostenimiento y mantenimiento de dicho activo el cual no está generando beneficio alguno a la sociedad.

En virtud de lo anterior y al tenor del artículo 14 de los estatutos sociales se propone a la asamblea se autorice la venta global de activos es decir la transferencia del INMUEBLE mencionado en la forma que disponga el señor VITTORIO GALLUZZO, en los siguientes términos:

- 1.** Se transferirá el inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-435550 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Norte, ubicado Carrera 58 N° 136-24 por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (COP\$ 2.418.452.500), lo anterior teniendo en cuenta el avalúo técnico con fecha de marzo 15 de 2023 realizado por JOSÉ RUBEN GIRALDO ARISTIZÁBAL adscrito a Registro Nacional de Avaluadores- Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz (FEDELONJAS), con lo cual se dará

por cancelado el valor de la cuenta por pagar que tiene a cargo VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., con el accionista VITTORIO GALLUZZO, los cuales a la fecha de la presente asamblea asciende a **DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/Cte (COP\$ 2.349.398.862)**, que se compone de la siguiente manera:

- 1.1. Cuentas por pagar con corte a diciembre de 2022, por DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte (COP\$ 2.166.769.948).
- 1.2. Cuentas por pagar a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/Cte (COP\$ 182.628.914);
2. Cuenta por cobrar a favor de la compañía y a cargo del señor GALLUZZO, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte (COP\$ 69.053.638)**.
3. Teniendo en cuenta que la sociedad no tiene ingresos operativos, el señor GALLUZZO, pagará en nombre de la compañía los gastos que a esta última le correspondan de acuerdo con la normatividad colombiana, teniendo como los mismos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los gastos notariales, los gastos de retención y en la transferencia (si se causaren) el impuesto de timbre, y los valores que por la inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, dichas sumas se cancelaran contra la cuenta que tiene a cargo el señor GALLUZZO.
4. El señor GALLUZZO, deberá, hasta el monto del saldo de la cuenta a su cargo, suministrar los recursos requeridos por la sociedad para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tributarias, comerciales, judiciales y/o extrajudiciales a las que haya lugar.

El presente punto de la reunión, el cual hace referencia a todo lo relacionado con la transferencia del inmueble, la dación en pago en favor del accionista VITTORIO GALLUZZO, la aprobación y autorización expresa por parte de la Asamblea para que se realice la enajenación global de los activos de la Compañía, así como la autorización al apoderado del representante legal para realizar la inscripción ante las autoridades respectivas de las disposiciones adoptadas y los demás tramites a las que haya lugar como representante legal de la Compañía, es aprobada por con VEINTICINCO PUNTOS DOS (25.2) votos, es decir con el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones suscritas presentes en la reunion, de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos Sociales.

El señor GENTIL menciona que no se acepta por ningún motivo la enajenación global de activos, por las mismas razones que expuso en el punto anterior; que para que se de esa figura debe ser aprobado por el CIENTO POR CIENTO de los accionistas, tal como lo señala el artículo 14 de los Estatutos (previos a la reforma), y que no podrá ser modificado unilateralmente por el socio mayoritario VITTORIO.

El señor Abril toma la palabra mencionado que la reforma estatutaria se realizó conforme a ley 1258 de 2008, por lo cual la reforma realizada al artículo 14 de los estatutos sociales fue aprobada y por lo mismo la mayoría decisora para la enajenación global de activos corresponde a "*el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión*", mayoría decisoria con la cual se aprueba el presente punto.

El señor Gentil solicita se remita copia de los Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.

8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Agotado el orden del día se decretó un receso de quince (15) minutos para la elaboración del acta, documento que fue dado a conocer por todos los asistentes, lectura realizada y ajustada de acuerdo con las apreciaciones del señor GENTIL y el señor ABRIL, siendo aprobada por unanimidad con el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los votos existentes, es decir con VEINTIOCHO (28) votos.

Habiéndose agotado el orden del día y no existiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea levantó la sesión a las 12:34 PM.

(FDO ORIGINAL)
LUIS JOSE ABRIL CRUZ
Presidente

(FDO ORIGINAL)
PAULA TATIANA ALDANA
Secretaria

En Bogotá D.C., a los 7 días del mes de junio de 2023, el señor LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ y la señora PAULA TATIANA ALDANA, respectivamente, en sus calidades de Presidente y Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., realizada el 7 de Junio de 2023 y que consta en el acta No. 11, manifiestan que en la mencionada acta se cometió un error de transcripción en el número de votos y participación accionaria que ostentan los accionistas, siendo estos para (i) VITTORIO GALLUZZO- VEINTICINCO PUNTO DOS (25.2) votos, con un porcentaje de participación de NOVENTA POR CIENTO (90 %) y a la señora DIANA MILENA LARA CALA- DOS PUNTO OCHO (2.8) votos, con un porcentaje de participación de DIEZ POR CIENTO (10 %) y no como se enunció en el acta.

Firman en constancia de lo anterior.

LUIS JOSÉ ABRIL
Presidente

PAULA TATIANA ALDANA
Secretaria



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

**INSCRITO EL DIA 9 DE JUNIO DE 2023 BAJO EL NUMERO 02985980 DEL LIBRO IX A.
NOMBRE DE: VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES SAS.**

**ACTO: SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN SU ARTICULO
14: ENAJENACION DE ACTIVOS, ARTICULO 19: PARTICIPACION POR MEDIO DE
APODERADO, ARTICULO 23 : REUNIONES NO PRESENCIALES, ARTICULO 25:
CONVOCATORIA Y ARTICULO 27: DERECHO DE INSPECCION.**

MATRICULA: 03413738.

RECIBO No: AB23252861.

EL SECRETARIO

GUISELL CONSTANZA DELGADO LEURO - C.C 52,931,018

Señora,

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso declarativo de impugnación de actos de asamblea 110013103-04620230026700 de DIANA MILENA LARA CALA contra VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

Asunto: Contestación de demanda.

Diego Fernando Gómez Giraldo, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.183.409 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad constituida bajo las leyes colombianas mediante documento privado No. 1 de Asamblea de Accionistas del veintisiete (27) de enero de 2020, inscrita el cuatro (4) de febrero de 2020 bajo el número 02548932 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.362.501-1, quien a su vez actúa como APODERADA GENERAL de conformidad a la escritura pública 1047 del 20 de abril de 2023 en la notaría 44 de Bogotá de la sociedad VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. sociedad constituida bajo las leyes colombianas mediante documento privado No. 1 de Asamblea de Accionistas del nueve (9) de agosto de 2021, inscrita el cuatro (13) de agosto de 2021 bajo el número 02733982 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con NIT. 901.511.235-5 y representada legalmente por el señor VITTORIO GALLUZZO, identificado con cédula de extranjería 1.214.005, estando dentro del término conferido, por medio del presente escrito, me permito contestar demanda y presentar las excepciones en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Teniendo en consideración el orden y numeración planteada en el escrito de la demanda me permito pronunciarme así:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SENGUDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: Es cierto.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. Frente al particular, en efecto la aquí demandante se opuso al nombramiento de la señora Paula Tatiana Aldana como secretaria de la asamblea del 24 de marzo de 2023, no obstante, llama la atención la negligente labor del apoderado de aquella y su evidente desconocimiento del derecho societario pues hace manifestaciones que son extrañas de un profesional del derecho.

Al respecto, indica que: *"en justicia y derecho este cargo era para que lo ocupara la socia de la empresa y no una invitada"*, afirmación que deviene de la falta de lectura de los estatutos de la sociedad y probablemente de la ley 1258 de 2008, o incluso el Código de Comercio; por tal motivo, habrá que recordarle que dado que la sociedad en comento es una sociedad por acciones simplificadas la normativa aplicable es la ley 1258 de 2008, y en lo no previsto lo establecido en los estatutos sociales, las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio (artículo 48 de la ley 1258 de 2008).

En ese orden de ideas, hay que advertir que en ningún apartado de las disposiciones mencionadas se tiene como un derecho de los accionistas el ocupar cargos de presidencia y secretaría en las asambleas de accionistas, ya que el ejercicio de dichos cargos es de mero trámite y no implica influencia alguna en la toma de decisiones de los asambleístas, pues la labor principal de la secretaría es dar cuenta de lo ocurrido en la asamblea.

Para demostrar al señor juez lo dicho, me permito citar el artículo 10 de los estatutos sociales de la sociedad Valentino Technology Services S.A.S. según el cual:

Los derechos que ostentan los accionistas son:

- "a) El de deliberar y votar en la asamblea general de la Sociedad;*
- b) El de recibir una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad de las utilidades decretadas por la Asamblea General de Accionistas;*
- c) El de ejercer el derecho de inspección de conformidad con los estatutos sociales y la ley.*
- d) El de negociarlas en las condiciones previstas en los estatutos*
- e) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad."*

En virtud de lo anterior, salta a la vista que los accionistas de la sociedad no les asiste un derecho especial o prerrogativa estatutaria y/o legal que obligue a la Asamblea a designar como secretario y/o presidente a los mismos accionistas de la compañía. Por el contrario los estatutos sociales en su artículo 18 mencionan que ***"Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para la respectiva reunión y***

serán quienes firmarán el Acta correspondiente, una vez sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas" (Subrayado en negrilla fuera del texto), sin que se evidencia alguna exclusión a terceros ajenos a la sociedad.

Afirmación que es sustentada con la posición de la Superintendencia de Sociedad de vieja data, según la cual: *"(...) el presidente y el secretario más bien son testigos de lo ocurrido en el seno de las reuniones y, por tanto, al no existir prohibición legal que limite su designación (salvo pacto en contrario en los estatutos) pueden desempeñarse en tales calidades, cualquiera de las personas que libremente determinen en cada reunión el órgano social"*¹. Así las cosas, no debería sorprenderle a la parte demandante que se haya elegido a *"una persona extraña"* como secretaria, pues se reitera que ninguna disposición lo prohíbe.

Aquí vale la pena mencionar algo en lo que se profundizará más adelante. No se puede desconocer que al interior de la sociedad demandada surgieron sustanciales diferencias entre la anterior representante legal y hoy demandante Diana Lara, y el accionista mayoritario de la compañía, debido a profundas irregularidades en que incurrió la demandante. No resultaba entonces lógico que se designara como secretaria de la asamblea a una persona que, si bien es accionista y deben respetárseles sus derechos, tiene resquebrajada la confianza entre los interesados en la sociedad.

HECHO SÉPTIMO: Parcialmente cierto. En concordancia con lo anterior, en efecto se eligió a la señora Paula Tatiana Aldana como secretaria de la asamblea del 24 de marzo de 2023, no obstante, habrá que manifestar que tales determinaciones se tomaron de acuerdo con los estatutos sociales y la normatividad aplicable, y no existió ninguna imposición como malintencionadamente lo declara la parte demandante.

Valga aclarar que la determinación no se *"impuso"*, tal como lo advierte la parte demandante, dado que se tomó acorde a los estatutos y a la legislación comercial colombiana, que al parecer desconoce el apoderado Charry Bonilla. Al respecto, habrá que reiterar el artículo 18 de los estatutos sociales ya citado, en donde resulta claro que la elección del secretario de la asamblea es una decisión de la asamblea, en ese sentido, corresponde ser aprobada por la mayoría decisoria establecida en los estatutos sociales, es decir, *"el voto favorable de uno o varios Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la reunión"* (art.28 Estatutos sociales).

En consecuencia, tal como se le manifestó en su momento a la señora Lara Cala, Vittorio Galluzo como socio mayoritario que ostenta el 90% de las acciones en la sociedad Valentino Technology Services S.A.S. está en todo su derecho, entre otras cosas, de elegir a la secretaria en la asamblea a que haya lugar en tanto que, en otras palabras, es quien

¹ Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-128660 (6 de julio de 2017). Funciones del secretario. Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220 - 091109 (4 de octubre de 1999) No existe impedimento de tipo legal para que el representante legal de una sociedad pueda actuar como secretario o presidente en una reunión del máximo órgano social o de la junta directiva.

posee la mayoría de acciones, sin que ello represente per se una afectación a los derechos que ostenta la accionista minoritaria, aquí demandante.

HECHO OCTAVO: Cierto.

HECHO NOVENO: Parcialmente cierto. En la asamblea del 24 de marzo de 2023, atendiendo al orden del día, se trató lo relacionado con la dación de pago propiedad comercial – enajenación global de activos.. Ante la posición divergente entre los accionistas el abogado Abril Cruz, en su calidad de apoderado del accionista Galluzo, citó las regulaciones de la ley aplicables a las sociedades por acciones simplificadas, particularmente el artículo 32 de la Ley 1258. Resulta sorprendente que el apoderado de la demandante indique en el escrito de demanda, de forma mentirosa, que no se señaló a que ley se hacía referencia, lo que permite poner en evidencia su falta de atención a los documentos que él mismo aportó como prueba documental, en los que se verifica que inclusive se transcribió el mentado artículo; y, en todo caso, porque contrario a lo que afirma la parte demandante, sí se advirtió en su momento cuál era la ley a la que se hacía referencia.

HECHO DÉCIMO: Es parcialmente cierto. Obviando los calificativos peyorativos sobre el profesional del derecho Abril Cruz, que solo demuestran la falta de fundamento de las pretensiones de su representada al tener que acudir a la falacia *ad hominem*, es cierto que el abogado Malaver Barrera puso de presente el artículo 14 de los estatutos sociales.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. Nuevamente, cayendo en la falacia *ad hominem* y demostrando su extraño malestar con el abogado Abril Cruz, el abogado Charry Bonilla hace evidente su descontento a lo largo del escrito de la demanda frente a la "*posición dominante y/o recalitrante*"; pareciera no comprender que el señor Vittorio Galluzo ostenta el 90% de las acciones de la sociedad Valentino Technology Services S.A.S., lo que significa que representa la mayoría decisoria que per se no implica el desconocimiento de los derechos de la accionista minoritaria, como pareciera interpretar el apoderado de la demandante.

Al respecto, resulta pertinente advertir que contrario a lo que indica la parte demandante, la sociedad Abril Gómez Mejía Abogados Asociados S.A.S. en el desarrollo de su objeto social, en particular, sus representantes legales, procuran una representación efectiva que para el efecto se mantienen en constante actualización jurídica para garantizar los intereses de sus clientes en los diferentes negocios que lleva a cabo. En el caso en concreto, una vez se manifestó lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales por parte de la accionista Lara Cala, se advirtió que dicha disposición estatutaria afectaba los intereses de la sociedad, teniendo en cuenta el pasivo existente, lo que implicaba una restricción injustificada y en contravía de los intereses económicos de la sociedad y de los accionistas, razón por la cual el apoderado Abril Cruz procedió a dar aplicación al artículo 32 de la ley 1258 de 2008, norma supletiva en cuanto a la enajenación global de activos.

No obstante, evidenciando que tal circunstancia podría generar diferencias de interpretación normativa y de orden meramente jurídico, con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos de la accionista Diana Lara Cala y dotar de mayor seguridad jurídica las decisiones de la asamblea en general, se decidió abstenerse de ejecutar la enajenación de activos con base en la decisión que hoy se impugna en este proceso, de manera que la decisión así aprobada nunca surtió efectos jurídicos. Se reitera lo siguiente, ya que constituye un elemento de fundamental importancia para resolver el fondo del asunto: la decisión tomada en la asamblea extraordinaria del 24 de marzo de 2023, en torno a la enajenación global de activos, nunca tuvo efectos jurídicos, nunca irrogó efectos, no se realizó ninguna enajenación como consecuencia de dicha decisión, toda vez que al advertir tal circunstancia se convocó a una nueva asamblea de accionistas para hacer una reforma estatutaria, reducir las mayorías para ese tipo de toma de decisiones, y tomar la decisión de conformidad con los estatutos reformados.

En este punto es evidente cómo la señora Diana Lara Cala a través de su apoderado, pretende contribuir a la congestión judicial por cuenta de la solicitud de nulidad de decisiones que nunca se materializaron y de lo cual es conocedora la aquí demandante, pues se le ha garantizado su derecho de inspección en asambleas posteriores. Es más, lo anterior es fácil de inferir, por cuanto si su propósito hubiese sido el evitar a toda costa los efectos del acta del 24 de marzo de 2023, sencillamente hubiese procedido a solicitar la suspensión provisional del acto impugnado de conformidad con el artículo 382 del C.P.G., circunstancia que evidentemente no sucedió por cuanto sabía, previo a la presentación de la demanda, que tal determinación no se llevaría a cabo y, en consecuencia, era inocuo solicitar tal suspensión.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto. El abogado Charry Bonilla erráticamente indica que se está ante una posición dominante, como si se tratase de un actuar ilegal. Recuérdese que el señor Vittorio Galluzo, por el aporte suscrito y pagado que tiene en la sociedad Valentino Technology Services S.A.S., es el inversionista mayoritario y, en consecuencia, en el ejercicio legítimo de sus derechos políticos puede tomar las determinaciones que a bien considere atendiendo a los intereses de la sociedad, en particular, si es para resarcir el daño que se ha venido causando por la negligencia y el actuar contrario a derecho de la señora Diana Lara Cala como representante legal en su momento, razón por la cual fue removida de dicha representación

Ahora bien, para entendimiento del despacho, en el orden del día se estableció como punto a deliberar la aprobación para que la sociedad, a través de su representante legal el señor Vittorio Galluzo, pudiera iniciar acciones penales en contra de la señora Lara Cala por cuenta de las diferentes irregularidades que tienen características de punibles, las cuales se dieron cuando aquella tenía la calidad de administradora en la sociedad Valentino Technology Services S.A.S. No obstante, resulta importante indicar que el litigio en cuestión no es el idóneo para discutir si ocurrieron o no los hechos que se pusieron de presente en la asamblea del 24 de marzo de 2023, pues únicamente se trajo a colación en la asamblea para efectos de que la sociedad estuviera facultada para tomar las

acciones pertinentes para el efecto, las demás determinaciones las tendrán que tomar las entidades competentes, en específico, la Fiscalía General de la Nación.

II. FRENTE A LOS SUPUESTOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preliminarmente y como ya se ha venido advirtiendo en varias oportunidades, salta a la vista la deficiente labor del apoderado Gentil Charry Bonilla, pues no se dio cumplimiento a la técnica procesal necesaria para estructurar el escrito de demanda, haciendo de este más que una demanda en los términos del artículo 82 del CGP, una oportunidad para atacar al abogado Abril Cruz y no para fundamentar jurídicamente las pretensiones de la señora Diana Lara Cala, que en todo caso están llamadas al fracaso.

En el capítulo de fundamentos de derecho de la demanda en realidad se encuentran varias afirmaciones que corresponden a hechos propiamente dichos, sumado a consideraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, de manera que nos resulta obligatorio hacer un pronunciamiento en términos similares a los hechos en el capítulo anterior.

2.1. El fundamento jurídico No. 1 es falso. La parte demandante advierte hasta el cansancio que, por cuenta de la posición dominante del accionista mayoritario, no se le permitió ejercer las funciones de secretaría en la asamblea del 24 de marzo de 2023. Resulta importante manifestar que durante la celebración de esta y de cada una de las asambleas de accionistas, siempre se le han garantizado todos sus derechos y oportunidades a la parte demandante para que en cada una de las actas queden incluidas todas sus manifestaciones durante la celebración de la asamblea, a tal punto que si no se imparte aprobación de aquella no se pueden firmar las actas.

De cualquier modo, es pertinente explicarle a la contraparte que la elección del secretario de la asamblea es una decisión de la asamblea y, en dicho sentido, corresponde ser aprobada por la mayoría decisoria establecida en los estatutos sociales, es decir, "*el voto favorable de uno o varios Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la reunión*" (art.28 Estatutos sociales). En ese orden de ideas, la elección del secretario en primera medida no vulneró los derechos que le asiste a la accionista, quien de cualquier forma ejerció su derecho a deliberar y votar, manifestando su voto en contra de dicha decisión, quedando plasmado en el acta de la asamblea.

Por otra parte, habrá que resaltar la absurda aseveración según la cual la designación fue realizada "*de manera abusiva y en contraposición al justo derecho que le asiste a la Accionista minoritaria DIANA MILENA LARA CALA*". Al respecto, valga recordar lo mencionado por la Superintendencia de Sociedades² donde advierte la elevada carga probatoria que deben satisfacer quienes propongan un acción judicial por abuso de

² Sentencia No 2014-01-519363 del 20 de noviembre de 2014.

mayorías, que es lo que erráticamente manifiesta la demandante, puesto que "**no es suficiente alegar que las decisiones aprobadas en una reunión asamblea fueron contarías a los intereses subjetivos de un accionista minoritario. Para acreditar que se produjo un abuso, debe demostrarse que las actuaciones del mayoritario estuvieron orientadas por una finalidad ilegítima (...). De no acreditarse esta u otra finalidad ilegítima, las pretensiones judiciales del minoritario serían inexorablemente desestimadas**". (Subrayado en negrilla fuera del texto)", desestimándose así, que dicha decisión se encuentre en contra vía de los derechos que le asiste a la accionista por lo ya mencionado.

Finalmente, resulta pertinente indicar que tal determinación no fue por capricho del socio mayoritario representado en dicha asamblea por el abogado Luis José Abril Cruz, pues se hizo con fundamento en las diferencias que se han presentan respecto a la gestión como representante legal de la señora Lara Cala que, en todo caso, se encuentran justificadas con el punto 5º de la asamblea en donde se pretenden acciones penales en contra de aquella. No resulta lógico que se le entregue la órbita de control de la prueba de la toma decisiones en la asamblea justamente a quien va a ser destinataria de acciones penales, producto de la aprobación en la asamblea en la que ella fungió como secretaria. No existía en la señora demandante la objetividad necesaria para fungir como secretaria.

En síntesis, hasta la fecha de la asamblea la aquí demandante (i) no había presentado el informe de su gestión, a pesar de haber sido requerido desde hacía más de 5 meses; (ii) no había entregado los bienes que hacen parte de la sociedad, tales como el libro de actas y accionistas, y que a la fecha todavía no se han entregado, muy a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas.

En consecuencia, resultaba inadecuado para la administración de la sociedad brindarle dicho cargo a la demandante, toda vez que las copias, los extractos y la misma acta, (para el registro interno en el libro de actas de la sociedad) que debían ser firmadas por el secretario, estarían en su poder y sometidas su antojo, en particular, si se tiene en consideración que se estaba aceptando la procedencia de acciones penales en contra de aquella, circunstancia que creaba una gran incertidumbre, demás de la y falta de confianza que se le tiene a la señora Diana Lara por cuenta de su conducta irregular cuando actuó como administradora.

Es de resaltar que una vez fue despedida la señora demandante de la administración, ha presentado una actitud reticente ante las solicitudes realizadas por la compañía respecto al envío y/o confirmación de información y, dado que, actualmente, la administración de la sociedad se encuentra en cabeza del señor Galluzo, sencillamente ha generado innumerables obstáculos para evitar el adecuado funcionamiento de la administración de la sociedad Valentino Technology Services S.A.S.

2.2. El fundamento jurídico No. 2 es falso. El accionista mayoritario no pasó por alto los estatutos sociales ni mucho menos dejó de oír los argumentos de la parte demandante. Por el contrario, durante la asamblea de accionistas se abrió el debate sobre las interpretaciones a las cuales había lugar, dado que era imperativo dar solución al

pasivo que estaba afectado gravemente a la sociedad Valentino Technology Services S.A.S., lo cual evidentemente no es de interés de la señora Diana Lara Cala, lo que demuestra la reprochable conducta de aquella de cara a la sociedad.

No obstante, se debe reiterar que verificados todos los inconvenientes que precedieron al acta No. 9 se tomó la determinación de no materializar las decisiones allí consignadas en cuanto a la enajenación global de activos, pues como se ha argumentado, la señora Diana Lara Cala, más allá de ejercer sus derechos como accionista, se ha dedicado a entorpecer el adecuado funcionamiento de la sociedad, por lo cual, adelantar maniobras con un acta que iba a ser objeto de controversia no era idóneo para la compañía, razón por la cual dicha decisión no tuvo efectos jurídicos.

2.3. El fundamento jurídico No. 3 es falso. Previamente, hay que manifestar que las pruebas que allega la parte demandante son ilícitas y, en consecuencia, deberá declararse su nulidad por cuanto viola los derechos de intimidad, privacidad y reserva de la comunicación, dado que en ningún momento de la asamblea del 24 de marzo de 2023 se le dio el consentimiento para grabar la misma. Por el contrario, de manera arbitraria y sin autorización de los asistentes procedió a grabar la reunión que convenientemente se trae al despacho por partes, editada de manera caprichosa, y omitiendo estratégicamente apartados que contrarían sus falsas manifestaciones en el escrito de la demanda.

Ahora bien, es necesario manifestar que el acta sí fue aprobada por unanimidad, lo que no implica que los puntos abordados en la asamblea hayan sido aprobados por unanimidad.

Lo que significa la aprobación del acta es que la asamblea estaba de acuerdo con el contenido de aquella, es decir, que corresponde al reflejo de lo abordado en la asamblea, como son los puntos planteados, los votos a favor o en contra, entre otros. En el caso en concreto, en el acta impugnada No. 9 se plasmó todo lo que efectivamente sucedió en la asamblea adelantada, y que, si bien no es una transcripción literal de cada una de las apreciaciones realizadas por los asistentes, sí deja constancia de los puntos abordados, el sentido de los votos y los demás requisitos establecidos en la normativa colombiana y los estatutos sociales (Artículos 18 y 30).

Ahora bien, sin que se les atribuya ningún valor probatorio a las grabaciones ilegalmente obtenidas, llama la atención cómo la lectura del acta, la aprobación de la misma y la solicitud de la entrega de la copia del acta convenientemente no versan en aquellas. Al respecto, hay que manifestar que la conversación entablada continuó a pesar de que no conste en la grabación, a tal punto que se imprimió el borrador de acta para que el señor Malaver, asesor de la aquí demandante, tuviese mayor seguridad y pudiera advertir alguna falencia en la misma, lo cual sucedió.

Aquel solicitó se realizaran determinadas correcciones en el acta, solicitud que fue acatada por la secretaría de la asamblea y cuyas modificaciones fueron realizadas al allegarse nuevamente una copia del texto para la aprobación del señor Malaver y la señora Lara. Ya con ello, fue impreso el texto final, poniendo en consideración de los

asistentes de la asamblea la aprobación del acta, quienes manifestaron que estaban de acuerdo y en dicho sentido el acta fue firmada por el presidente y la secretaria de la asamblea.

Una vez se le hizo entrega de la copia del acta a la señora Lara, se negó a firmar la constancia de recibido a pesar de la colaboración que se le prestó a lo largo de toda la asamblea, en aras de llevar una relación respetuosa con la accionista y muy a pesar de que la sociedad no se encontraba obligada a dar copia del acta a la señora Lara Cala, tal como lo señala la sentencia T-358/20.

Por ultimo resulta pertinente señalar que la redacción del acta y su contenido fueron consistentes con las disposiciones y perspectivas de los accionistas y de sus asesores, quienes en todo momento tuvieron la oportunidad de plasmar las apreciaciones, manifestaciones y/o constancias que fue su intención establecer en el acta, muy a pesar de que el señor Malaver, quien actuó como asesor de la señora Lara, no tuvo de presente las reglas para la participación de los asociados que comparecen en la reunión del máximo órgano social con su representante, establecidas en la circular básica jurídica de la Superintendencia de Sociedades, capítulo III, artículo 3.18.1:

“El asociado y el apoderado no podrán participar de forma simultánea en la misma reunión ni, mucho menos, deliberar o decidir conjuntamente en ellas. Ello no obsta para que se le permita al asociado ser asistido por su apoderado como asesor suyo, pero sin voz ni voto.” (Subrayado en negrilla fuera del texto)

Sin embargo, en aras de establecer una comunicación idónea con la accionista en cuestión, se le permitió a su apoderado el dejar constancia de sus manifestaciones tal como se observa en el acta de la asamblea, brindado mayores garantías de las que ostentaba la accionista Diana Lara Cala, relacionadas al derecho de voz y voto dentro de la asamblea, lo anterior con el único objetivo de garantizar a plenitud su derecho en la compañía para evitar situaciones como las que hoy nos enfrentan a esta contestación.

2.4. El fundamento jurídico No. 4 es falso. Hasta este punto no solo la técnica jurídica del apoderado Charry Bonilla se encuentra en tela de juicio, sino también la atención a los detalles de la convocatoria de la asamblea que dio origen al acta en cuestión. Aunque aquel no asistió a la asamblea del 24 de marzo de 2023, no es óbice para traer a colación temas que no fueron parte del orden del día; y si su pretensión es que el juez se pronuncie sobre temas tratados en asambleas anteriores, se le recuerda que la acción en comento cuenta con una caducidad de dos meses, estando por demás, fuera del término.

Se afirma en la demanda que por estar incluido en uno de los puntos del día la proposición de una acción social de responsabilidad en contra de alguno de los administradores de la sociedad, la convocatoria a la asamblea solo podía hacerla un número plural o singular de accionistas que representen no menos del 100% de las acciones suscritas. Esta es una afirmación mentirosa, pues en la asamblea atacada no se incluyó ningún punto relacionado con la acción social de responsabilidad del administrador. Tenga en cuenta señor Juez que lo que se iba a decidir era la aprobación de iniciar acciones penales en

contra de la demandante, cosa sustancialmente diferente a la que se trae a colación de mala fe, intentando confundir, en la demanda.

No obstante, estas apreciaciones, es claro que si se pretendiera algún efecto adverso frente a la convocatoria aquel sería la ineficacia y no la nulidad, como lo establece en el acápite de pretensiones. En todo caso, resulta relevante advertir que la convocatoria tal como se efectuó se dio en cumplimiento a los requisitos de convocatoria establecidos en el artículo 25 de los estatutos sociales y en la normativa colombiana, toda vez que la convocatoria por parte de los accionistas es una posibilidad, encontrándose facultado para convocar también el representante legal o el revisor fiscal.

En tal contexto, habrá que manifestar que la convocatoria no es realizada por el señor VITTORIO GALLUZZO en su calidad de accionista de la compañía, por lo cual no se requiere del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones suscritas para realizar la convocatoria, lo anterior de acuerdo con de lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales que se encontraba vigente a la fecha de la asamblea, el cual es transcrito a continuación:

*“La Asamblea General de Accionistas **podrá ser convocada a cualquier reunión por los Representantes Legales, el Revisor Fiscal si lo hubiere o a solicitud de un numero singular o plural de Accionistas que representen no menos del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.***

En caso de que se vaya a proponer una acción social de responsabilidad en contra de alguno de los Administradores, la convocatoria la podrá realizar un número singular o plural de Accionistas que representen no menos del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas” (Subrayado en negrilla fuera del texto).

En tal sentido, el representante legal de la sociedad se encontraba facultado para convocar a la asamblea de accionistas. Toda vez que la convocatoria fue realizada por éste, de acuerdo con los requisitos establecidos en los estatutos sociales, en concordancia con la normativa colombiana, la solicitud de nulidad no tiene vocación de prosperar, en concreto, si se tiene de presente que la convocatoria para la asamblea del 24 de marzo de 2023 no se refería a la acción social de responsabilidad sino a la aprobación de adelantar las acciones penales contra la señora Diana Lara Cala.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De manera respetuosa manifiesto que me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en particular, habida cuenta que carecen de todo fundamento fáctico y jurídico, sin mencionar que carecen de objeto jurídico, razones por las cuales no se encuentran llamadas a prosperar. La declaratoria de nulidad que aquí se pide no tiene ningún tendría ningún efecto jurídico, como quiera que con base en las decisiones tomadas en la asamblea atacada no se realizó ninguna enajenación de activos.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En consideración con lo expuesto, solicito respetuosamente a este despacho que se desestimen las pretensiones de la demanda y se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora, dado el desgaste al aparato judicial por virtud de una demanda temeraria.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la parte demandante que a la decisión respecto a la enajenación global de activos que se relaciona en el acta No. 9 nunca se le dio trámite alguno, de manera que hay completa carencia de objeto en el presente trámite.

4.1. Temeridad por impugnación de decisión que no surtió efectos jurídicos

Como se advirtió en líneas anteriores, el 24 de marzo de 2023 mediante asamblea extraordinaria de accionista se aprobó la enajenación global de activos bajo los presupuestos del artículo 32 de la ley 1258 de 2008. No obstante, ante las controversias surgidas por cuenta de dicha decisión, a pesar de ser una decisión válidamente adoptada, se tomó la determinación de no darle trámite dado que, si bien la administración de la empresa no estaba de acuerdo con los derroteros planteados por el entonces asesor de la señora Diana Lara Cala, no era procedente adelantar tales trámites ante dicha incertidumbre.

De tal suerte, el 30 de mayo de 2023 se convocó a la asamblea de accionistas programada para el 7 de junio de 2023 con el fin de abordar nuevamente el asunto en cuestión y tomar medidas adicionales para que la enajenación global de activos no se viera viciada por alguna clase de ineficacia. Brindándose así la oportunidad de reevaluar la situación y buscar una resolución al conflicto surgido entre los accionistas representados por sus asesores, que para conocimiento del despacho me permito adjuntarlo con este escrito.

Con relación a dicha prerrogativa, es de manifestar que en la mencionada asamblea extraordinaria se abordaron los estados financieros de la sociedad Valentino Technology Services S.A.S.; posteriormente, acorde con orden del día, se procedió a reformar los estatutos y atendiendo a las manifestaciones del presidente de dicha asamblea según las cuales: *"(...) ciertas estipulaciones contractuales se encuentran expresamente en contravía con la ley 1258 de 2008 y/o han limitado el ejercicio de la compañía para solventar sus obligaciones, en aras de garantizar a los accionistas, acreedores y al mercado en general, la responsabilidad de los Órganos directivos, un flujo constante y confiable de información, así como transparencia dentro de sus relaciones, se propone a la Asamblea de Accionistas de la sociedad realizar una reforma estatutaria parcial de la Compañía (...)"*, por lo que se procedió a modificar, entre otros, el artículo 14 de los estatutos sociales a fin de que estuvieran acorde con las normas imperativas colombianas.

La reforma consistió en modificar el artículo estatutario que exigía votación por unanimidad de todos los accionistas para autorizar la enajenación global de activos. Una

vez reformados los estatutos en debida forma, ahí si se tomó la decisión de autorizar la enajenación de activos con una mayoría simple. Fue con base en la decisión tomada en la asamblea del 7 de junio de 2023, y no en la que se ataca en este proceso del mes de marzo, que la sociedad procedió a realizar la enajenación global de activos. Con esto queda absolutamente acreditada la carencia de objeto jurídico de este proceso.

La señora Diana Lara Cala acude a su despacho con temeridad y congestionando el aparato judicial, dado que, analizada la conducta tanto de la demandante como de su apoderado, salta a la vista la intención maliciosa e irresponsable al presentar una demanda sin fundamentos sólidos, ni hechos que permitan una tutela efectiva de la justicia pues sencillamente hace inocua la decisión del señor juez por cuanto no surtió ningún efecto la decisión impugnada.

Se evidencia así el propósito de causar daño a mi representada al involucrarla en el proceso en cuestión, haciéndole asumir gastos de representación innecesariamente, pues la parte demandante es conocedora de que el acta No. 9 acá impugnada no surtió efectos jurídicos y sí las determinaciones de la asamblea de 7 de junio de 2023 con acta No. 11 como constancia. En donde, entre otras cosas, se evidencia su participación en ella y cada una de sus manifestaciones frente al particular.

4.2. No se convocó una acción social de responsabilidad para la asamblea del 24 de marzo de 2023

El 15 de marzo de 2023 se convocó la asamblea extraordinaria de accionistas para que fuera celebrada el día 24 de marzo de 2023 a las 10:00am en la Carrera 19ª #90-13, Oficina 401 de Bogotá D.C., en la comunicación que se le remitió a la señora Diana Lara Cala se le informó el orden del día de conformidad a lo contemplado en los estatutos sociales y el artículo 20 de la ley 1258 de 2008, así:

ORDEN DEL DÍA	AGENDA
1. Verificación del Quórum;	1. Quorum Verification;
2. Lectura y aprobación del orden del día;	2. Reading and adoption of the agenda;
3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea;	3. Appointment of the Chairperson and Secretary of the Meeting;
4. Dación en pago Propiedad Comercial – Enajenación Global de Activos VTS	4. Transfer in payment Comercial Property – General Disposing of Assets VTS.
5. Consideración y aprobación acciones penales- DIANA LARA;	5. Consideration and approval of criminal action against DIANA LARA;
6. Lectura y aprobación del Acta.	6. Reading and approval of the Minutes.

ordialmente,

Best Regards

Como se puede apreciar, en ninguno de los puntos a discutir se verifica la convocatoria de la acción social de responsabilidad puesto que en nada se relaciona al ejercicio de las acciones penales que sí se propusieron y fueron aprobadas en la asamblea del 24 de marzo de 2023. Siendo por demás desafortunado que un profesional del derecho llegase a confundir mentadas acciones a sabiendas de que corresponden a áreas del derecho sustancialmente diferentes.

Ahora bien, sin lugar a equívocos, es importante manifestar que la convocatoria de la asamblea objeto de controversia se efectuó bajo los lineamientos de los estatutos sociales y las leyes aplicables, en particular, el artículo 25 del estatuto social que tanto resalta la aquí demandante incumplió mi representada pero contrario al cumulo de acusaciones injuriosas y argumentos sin fundamento, es claro y como consta en el certificado de existencia y representación legal que el señor Vittorio Galluzo más allá de su calidad de accionista mayoritario también ostenta la calidad de representante legal. Lo que a la postre, significa que este intermedio de sus apoderados puede convocar la asamblea extraordinaria bajo el presupuesto del primer inciso.

Ahora bien, si en gracia de discusión, el señor juez encuentra conducente debatir lo relacionado a una supuesta convocatoria de la acción social de responsabilidad, resulta igualmente llamado al fracaso el argumento de la parte demandante en ese sentido, bajo las siguientes consideraciones.

Si bien la aplicación de la normativa corresponde al artículo 25 de los estatutos sociales, en concordancia con el artículo 20 de la ley 1258 de 2008, se reitera, la convocatoria se efectuó atendiendo su calidad de representante legal, lo anterior, de acuerdo con de lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales ya citado.

Asimismo, se advierte que a consideración del accionista Vittorio Galluzo varios puntos establecidos en los estatutos sociales se encontraban en contravía de la normativa colombiana y de la finalidad misma de las normas colombianas, siendo uno de ellos precisamente el artículo 25, relacionado con la acción social de responsabilidad, que de cualquier modo al limitar la convocatoria a una decisión unánime, es decir, del 100% de las acciones es un despropósito a la luzes de la naturaleza de esta acción.

Recuérdese que el artículo 25 de la ley 222 de 1995, establece como requisito el VENTIE POR CIENTO (20 %) de las acciones suscritas para convocar, incluso, elimina el requisito de establecer dentro la convocatoria como orden del día la deliberación de la acción social de responsabilidad, lo anterior en vista de la particularidad de la acción. De tal manera, el exigir el 100% accionario para el ejercicio de dicha acción es una contravención a las normas imperativas e incluso al derecho de la sociedad de resarcir los perjuicios causados por la negligencia de sus administradores, en especial, si a su vez son accionistas como sucedió con la señora Diana Lara Cala.

En tal sentido, es que se interpretan los estatutos sociales, en armonía con las normas imperativas societarias y, en consecuencia, es de precisar que, en todo caso el representante legal está facultado para convocar la asamblea de accionistas a la luzes el artículo 25 del estatuto social, por virtud del verbo utilizado en el artículo en mención "podrá" y la conjunción "o" términos definidos por la Real Academia Española, como:

"poder (ser) que + subjuntivo. Esta construcción, que se da solo en tercera persona del singular, expresa posibilidad ('ser posible que')."

“conj. disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir.”

En dicho sentido, aún en el evento de haberse convocado para la acción social de responsabilidad, el representante legal de la sociedad se encontraba facultado para convocar a la asamblea de accionistas, y, toda vez que la convocatoria fue realizada por este de acuerdo con los requisitos establecidos en los estatutos sociales, en concordancia con la normativa colombiana, la solicitud de nulidad (ineficacia) no tiene potencialidad de prosperar, lo anterior en concordancia con lo señalado por la jurisprudencia de la superintendencia de sociedades frente a que “[l]os socios no gozan de la facultad de convocar directamente reuniones del máximo órgano social, con excepción de cuando actúan en su doble condición de administradores o cuando el 20% o más de los titulares del capital de la compañía convocan directamente la junta de asociados para que ejerza la acción social de responsabilidad en los términos del artículo 25 de la Ley 222 de 1995”³

4.3. Excepción genérica

De acuerdo con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito comedidamente a este despacho, se sirva declarar de oficio cualquier excepción que encuentre probada de acuerdo con los hechos y excepciones de este proceso.

V. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1. solicitud de nulidad de grabaciones magnetofónicas – exclusión de la prueba ilícita

Como ya se venía advirtiendo, me permito solicitar respetuosamente al señor juez se sirva declarar la nulidad de las grabaciones y, en consecuencia, sean excluidas del proceso. Adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y a la protección de datos personales de los participantes que no dieron su consentimiento para ser grabados, esto es, restándole cualquier valor probatorio.

Al respecto, las grabaciones magnetofónicas aportadas a su despacho fueron obtenidas sin el consentimiento de los participantes, razón por la cual son ilícitas por cuanto su obtención se dio con violación de principios constitucionales que protegen la inviolabilidad de la vida privada y el derecho a la intimidad del señor Luis José Abril Cruz y de la señora Paula Tatiana Aldana y que, en todo caso, en materia de protección de datos personales y privacidad, a la luz de lo contemplado en la Ley 1581 de 2012, el consentimiento informado es un requisito fundamental para la obtención, grabación y divulgación de

³ Sentencia Radicado No. 2022-01-090163 del 23 de febrero de 2022

información personal, que de no acatarse socavaría la integridad y confiabilidad del proceso judicial.

5.2. El interrogatorio del señor Vittorio Galluzzo, representante legal de la sociedad, es inconducente e impertinente

Si su despacho considerara necesario abrir el presente asunto a pruebas, a pesar de ser viable resolverlo por sentencia anticipada, desde ya manifestamos a su despacho que la declaración del señor Galluzzo, un individuo de la tercera edad, que no habla el idioma castellano y que ha estado alejado de la administración directa de la sociedad resulta además de innecesario es improductivo para el tema que es objeto de debate.

VI. Solicitud de sentencia anticipada

En beneficio de la celeridad de este trámite y de la economía procesal, me permito solicitar se sirva dictar sentencia anticipada de conformidad al numeral 2° del artículo 278 del C.G.P. por cuanto con las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así como con las aportadas por este extremo procesal, existe suficiente material para que el señor juez se sirva decidir de fondo esta litis y porque las solicitudes de pruebas testimoniales son por demás innecesaria al existir claridad fáctica con las documentales sobre los supuestos aplicables al proceso.

Frente al particular, me permito manifestar la inutilidad de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante dado que solo probará hechos que la misma demandante ya expuso en el escrito de la demanda y que, de cualquier manera, aquella presenció en su momento; recuérdese que la señora Lara Cala a pesar de ser representada por su asesor Malaver Barrera, estuvo participando activamente en la asamblea del 24 de marzo de 2023, siendo la principal llamada a rendir interrogatorio por cuenta de los hechos que pretende hacer valer con tal solicitud.

Por otra parte, la solicitud del interrogatorio del señor Vittorio Galluzzo para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con la Asamblea del 24 de marzo de 2023 es claramente inútil, pues la demanda versa sobre hechos en los cuales el señor Galluzzo no fue participe y, es que, como se dejó consignado en el acta No 9. aquel participó por intermedio del abogado Luis José Abril Cruz, de tal manera, no podría decir nada más allá de lo que se dejó dispuesto en dicha asamblea y lo que le informe su asesor.

Por otra parte, es absolutamente impertinente que se interrogue al señor Vittorio Galluzzo sobre una supuesta relación sentimental si tales hechos sencillamente no guardan ninguna relación con el objeto de la litis.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

7.1. Documentales

1. Convocatoria Asamblea de Accionistas de la sociedad Valentino Technology Services del 15 de marzo de 2023.
2. Requerimientos del señor Alex Marcelo Malaver Barrera.
3. Convocatoria Asamblea de Accionistas de la sociedad Valentino Technology Services del 30 de mayo de 2023.
4. Estados Financieros presentados y aprobados de la sociedad Valentino Technology Services.
5. Acta No. 11 de la asamblea extraordinaria de la sociedad Valentino Technology Services del 7 de junio de 2023 y registro de la reforma estatutaria, donde consta la aprobación de la enajenación de activos que sí produjo efectos jurídicos.

7.2. Interrogatorio de parte y testimonial

Ahora bien, si bajo el examen del señor juez, encuentra necesario continuar con el trámite del proceso, en particular, con la práctica de las pruebas en audiencia. Será necesario que se sirva decretar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte

Solicito al despacho se decrete el interrogatorio de parte de la señora Diana Lara Cala quien podrá ser notificada en el correo electrónico dianamilenalca@gmail.com, tal como se manifestó en el escrito de la demanda. Aquella podrá pronunciarse sobre los hechos ocurridos en la asamblea de accionista del 24 de marzo de 2023 y, en todo caso, para demostrar las inconsistencias de aquellos.

2. Testimonio

Solicito al señor juez se sirva decretar el testimonio del señor Luis José Abril Cruz identificado con número de cédula 80.852.911 y podrá ser notificado en el correo electrónico ljabril@agmabogados.co El testigo podrá pronunciarse sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los argumentos esbozados en la asamblea de accionistas del 24 de marzo de 2023 por cuanto fungió como apoderado del señor Vittorio Galluzo en dicha reunión y como presidente de dicha asamblea.

VII. ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado al suscrito para actuar.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Abril Gómez Mejía Abogados Asociados S.A.S.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 19 A No. 90 – 13 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico valentino.technology.services@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho, en la Carrera 19A No. 90 – 13, oficina 401 de Bogotá D.C., en el correo electrónico dgomez@agmabogados.co y en el teléfono 3214650617, de conformidad con los datos registrados en el Registro Nacional de Abogados.

Respetuosamente,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.409 C. S. de la J.

dgomez@agmabogados.co

dposada@agmabogados.co

Cel. 321 465 0617

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2023 00267 DIANA MILENA LARA CALA contra VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

AGM - Denisse Posada <dposada@agmabogados.co>

Vie 14/07/2023 4:18 PM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Diana Milena Lara Cala <dianamilenalca@gmail.com>;gcharry15@gmail.com <GCHARRY15@GMAIL.COM>

CC:AGM - Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>;Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

20230711 CONTESTACIÓN DEMANDA DIANA LARA VS VTS SAS (002).pdf; 20230714 ANEXOS CONTESTACIÓN.pdf;

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

Reciban un cordial saludo.

Por solicitud del apoderado de la parte demandante, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de presentar contestación de la demanda dentro del **Proceso Declarativo 11001310304620230026700 de DIANA MILENA LARA CALA contra VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.**

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 78 del Código General del Proceso y al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 también se envía este memorial a los apoderados de la parte demandada.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el presente correo.

Por favor acusar recibido.

Respetuosamente,



DENISSE POSADA MATEUS
Abogada
dposada@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (601) 3464002 / 3176568093
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action